UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ESCUELA ACADÉMICO-PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



INCIDENCIA DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LAS MYPES DEL SECTOR CALZADO APIAT – AÑO 2013

Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público

AUTORES:

Br. Rengifo Romero, Christian Freddy

Br. Vigo Montoya, Ana Claudia

ASESOR:

Dr. Montes Baltodano, Germán Hildejarden

Trujillo, Julio del 2014

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

Cumpliendo con lo prescrito por el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de

Ciencias Económicas de la Universidad Privada Antenor Orrego, tenemos el

beneplácito de presentar la tesis titulada "Incidencia de las Infracciones Tributarias

en la Situación Económica y Financiera de las MYPES del Sector Calzado

APIAT – año 2013", arduo trabajo que ha sido elaborado con el propósito de obtener

el título profesional de Contador Público.

El presente trabajo de investigación que nos cabe el honor de presentar a

ustedes comprende los conocimientos asimilados durante nuestros años de estudio.

Asimismo, esperamos que el esfuerzo realizado haga de este trabajo un

instrumento que contribuya a brindar mayor información sobre el tema, y así mismo

sirva como fuente de consulta para los estudiantes que se interesen en la materia.

Con la expectativa de contar con vuestra aprobación, ponemos de manifiesto

nuestro agradecimiento.

Trujillo, Julio del 2014

Br. Rengifo Romero, Christian Freddy

Br. Vigo Montoya, Ana Claudia

ii

AGRADECIMIENTO

A mi Madre, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor incondicional.

A mi Amiga Karen Rojas; por la ayuda incondicional, apoyo y paciencia sin ella nuestra tesis no se hubiera realizado.

A nuestro asesor Dr. Montes Baltodano, Germán Hildejarden, por la confianza puesta en nosotros, por sus sabios consejos. ¡Un maestro y gran persona!

ANA CLAUDIA

AGRADECIMIENTO

Para la culminación de la presente tesis hemos contado con la colaboración de algunas personas, quienes con sus consejos, incentivos y conocimientos hicieron posible que podamos mejorar esta tesis.

A nuestro asesor temático **Dr. Germán Hildejarden Montes Baltodano** por su apoyo profesional e incondicional en el desarrollo de la presente tesis, a nuestro asesor metodológico **Dr. Lorenzo Eduardo Matos Deza** por su valioso aporte para la culminación de nuestra tesis, y a nuestros profesores por sus consejos, su ejemplo, ética y conocimientos brindados en nuestro paso por la Universidad.

Al coordinador y a los miembros del PADT, quienes nos apoyaron y nos ilustraron para un mejor desarrollo de la investigación,

Christian Freddy

DEDICATORIA

A Dios por permitirme llegar a cumplir una de mis metas, por las bendiciones que me brindan en el transcurso de mi vida por su amor y bondad.

A mi Madre por brindarme siempre su apoyo, por ser una mujer que me enseño muchas cosas, como salir adelante frente a todo. Muchas gracias Mamá.

ANA CLAUDIA

Quiero dedicar el presente trabajo de investigación a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para logar mis objetivos, además de su infinita bondad y amor, a mis padres y hermana por ser lo que más amo en esta vida y ser la razón que me empuja a salir adelante y a toda mi familia en general por todo su apoyo brindado.

CHRISTIAN FREDDY

RESUMEN

Actualmente existen cambios radicales en la vida empresarial, por tal motivo, la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos de Trujillo - APIAT; fue fundada el 09 de marzo de 1992, e inscrita Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, conformada por 06 Gremios o sectores de Producción Regional, en el presente trabajo se investigó el sector calzado.

En el presente trabajo de investigación se utilizó la técnica de recolección de datos con su instrumento adecuado para lograr los objetivos trazados.

Del análisis realizado, se obtuvo como resultado que la mayor parte de las MYPES están expuestas a incurrir en infracciones ya que no tienen conocimientos adecuados de sobre dicho tema y de las sanciones que le pueden ocasionar.

En el presente trabajo de investigación se ha cumplido con el logro del objetivo general y los objetivos específicos al 100% llegando a la conclusión que son pequeños contribuyentes llegarían a perjudicarse respecto a su situación económica y financiera, al ser detectados por incurrir en infracciones tributarias, asimismo, lo anteriormente expuesto está relacionado con el marco teórico y con la hipótesis planteada.

ABSTRACT

Currently there are radical changes in business life, for this reason, the Association of Small Industries and Artisans Trujillo - APIAT; was founded on March 9, 1992, and registered National Superintendency of Public Registries - SUNARP, comprising 06 Regional Unions or sectors of production, in this study we investigated the footwear sector.

In this research the data collection technique was used with the appropriate instrument for achieving the objectives.

From the analysis, it was obtained as a result the majority of MSEs are exposed to incur violations as they have adequate knowledge on the subject and penalties that may result.

In the present research work has been met with the achievement of the general objective and specific objectives 100% leading to the conclusion that they are small taxpayers, come to harming respect its economic and financial situation, to be detected by incurring tax violations also the above is related to the theoretical framework and hypothesis.

INDICE

PRESENTA	C IÓN ii
AGRADECI	MIENTOiii
DEDICATO	RIA v
RESUMEN	vi
CAPÍTULO I	1
1.1. FO	RMULACIÓN DEL PROBLEMA2
1.1.1.	Realidad Problemática como se manifiesta el problema
1.1.2.	Enunciado del Problema
1.1.3.	Antecedentes
1.1.4.	Justificación
1.2. HIF	PÓTESIS
1.3. OB.	JETIVOS
1.3.1.	Objetivo General
1.3.2.	Objetivos Específicos
1.4. MA	RCO TEÓRICO 8
1.4.1.	Micro y pequeñas empresas en el sector calzado 8
1.4.1.1	Definición8
1.4.1.2.	Sector Calzado9
1.4.2.	Infracciones Tributarias
1.4.2.1	L. Tipos de infracciones tributarias
1.4.2.2	2. Determinación de la infracción tributaria
1.4.2.3	3. Facultades de la Administración Tributaria 12
1.4.	2.3.1. Facultades discrecionales del Estado
1.4.	2.3.2. Facultad sancionadora de la administración tributaria
1.4.2.4	Clases de sanciones tributarias
1.4.2.5 docum	. Infracciones relacionadas con la emisión de comprobantes de pago y/u otros nentos (Artículo 174° del Texto Único Ordenado del Código Tributario)
1.4.3. S	ituación económica y financiera
1.4.3.1	Análisis de la utilidad
1.4.3.	2. Análisis de la rentabilidad21
1.5. MA	RCO CONCEPTUAL
CAPÍTULO I	I30
0.1. MA	TERIALES 31
2.1.1.	Población 31
2.1.2	Marco de Muestreo

2.1.	3. Un	idad de análisis	31
2.1.	4. Mu	uestra	31
2.1.	5. Té	cnica e Instrumentos de Recolección de Datos	32
2	.1.5.1.	Técnicas de Recolección de Datos	32
2	.1.5.2.	Instrumentos de Recolección	33
2.2.	PROCI	EDIMIENTOS	34
2.2.	1. Dis	seño de Contrastación	34
2.2.	2 An	álisis de las Variables	35
2.2.	3. An	álisis y Procesamiento de Datos	36
CAPÍTU	LO III		37
3.1.	PRESE	NTACIÓN DE RESULTADOS	38
3.2.	DISCU	SIÓN DE RESULTADOS	64
CAPÍTU	LO IV		67
4.1.	CONCI	LUSIONES	68
4.2.	RECO	MENDACIONES	69
REFER	ENCIAS	BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXO)		71

LISTA DE TABLAS

LISTA DE TABLAS

TABLA N° 01: Nuevo Régimen Único Simplificado (Tabla III)

TABLA Nº 02: Régimen General del Impuesto a la Renta (Tabla I)

TABLA Nº 03: Régimen Especial del Impuesto a la Renta (Tabla II)

TABLA Nº 04: Estado de Situación Financiera 2013 Sin perjuicio - Con perjuicio

TABLA Nº 05: Estado de Resultado 2013 Sin perjuicio - Con perjuicio

TABLA Nº 06: Estado de Situación Económica 2013 (Método Horizontal)

TABLA N° 07: Estado de Resultado 2013 (Método Horizontal)

TABLA N° 08: Ratios Financieros

LISTA DE CUADROS Y GRÁFICOS

LISTA DE CUADROS

CUADRO N° 01: ¿A qué régimen tributario está acogido?

CUADRO N° 02: ¿Conoce usted los requisitos y condiciones del régimen Tributario al que pertenece?

CUADRO N° 03: ¿Qué motivó a usted acogerse al Régimen Único Simplificado?

CUADRO N° 04: ¿Qué motivó a usted acogerse al Régimen Especial o General?

CUADRO N° 05: ¿Conoce Usted qué son los tributos y para qué sirven?

CUADRO N° 06: ¿Considera usted excesivos los impuestos cobrados por la SUNAT?

CUADRO N° 07: ¿Recibe usted capacitación permanente sobre infracciones tributarias por alguna empresa de asesoramiento tributario?

CUADRO N° 08: ¿El manejo de su negocio lo lleva un Contador Público?

CUADRO N° 09: ¿Ha sido alguna vez sancionado o multado por no emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago?

CUADRO N° 10: ¿Cuántas veces al año fue sancionado por no entregar comprobantes de pago?

CUADRO N° 11: ¿Cuántas veces al año fue sancionado por emitir comprobantes de pago que no reúnen los requisitos para ser comprobante de pago?

CUADRO N° 12: ¿Cuántas veces al año fue sancionado por no sustentar la posesión de bienes mediante sus comprobantes de pago?

LISTA DE GRÁFICOS

GRÁFICO Nº 01: ¿A qué régimen tributario está acogido?

GRÁFICO Nº 02: ¿Conoce usted los requisitos y condiciones del régimen Tributario al que pertenece?

GRÁFICO N° 03: ¿Qué motivó a usted acogerse al Régimen Único Simplificado?

GRÁFICO N° 04: ¿Qué motivó a usted acogerse al Régimen Especial o General?

GRÁFICO N° 05: ¿Conoce Usted qué son los tributos y para qué sirven?

GRÁFICO Nº 06: ¿Considera usted excesivos los impuestos cobrados por la SUNAT?

GRÁFICO N° 07: ¿Recibe usted capacitación permanente sobre infracciones tributarias por alguna empresa de asesoramiento tributario?

GRÁFICO N° 08: ¿El manejo de su negocio lo lleva un Contador Público?

GRÁFICO N° 09: ¿Ha sido alguna vez sancionado o multado por no emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago?

GRÁFICO N° 10: ¿Cuántas veces al año fue sancionado por no entregar comprobantes de pago?

GRÁFICO N° 11: ¿Cuántas veces al año fue sancionado por emitir comprobantes de pago que no reúnen los requisitos para ser comprobante de pago?

GRÁFICO N° 12: ¿Cuántas veces al año fue sancionado por no sustentar la posesión de bienes mediante sus comprobantes de pago?

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. Realidad Problemática como se manifiesta el problema

En la actualidad las Micro y Pequeñas Empresas, en adelante MYPES, son de vital importancia para el impulso de nuestra economía, tanto por la concentración numérica de sus unidades empresariales como por lo que le generan a la misma. Es indudable que las MYPES abarcan varios aspectos importantes de la economía de nuestro país. Las Micro y Pequeñas Empresas han sido entendidas por quienes han abordado su análisis y problemática como un fenómeno subsidiario, subordinado al tema de la gran empresa, la cual deviene un modelo afectado cuyas características necesariamente deben ser adoptadas por las MYPES. Sin embargo, la relevancia de las MYPES se ha encontrado siempre cuestionada puesto que su desarrollo ha sido comúnmente asociado a aspectos de ineficiencia en el manejo de temas tributarios, desmereciendo de su presencia dentro del mercado.

Actualmente, muchas de las MYPES del sector calzado, no ven en la formalidad un beneficio; como el acceso a crédito formal, el acceso a tecnología, la apertura de mercados para las exportaciones; sino más bien un perjuicio, por las tasas de impuestos así como los altos costos que son necesarios para realizar trámites. La informalidad en la que actúan propicia que sea complicado recaudar impuestos en este sector de la economía.

Para la mayoría de empresas del sector calzado el evadir impuestos es tan normal, tanto así que de acuerdo con los datos de la Comisión del Perú para la Promoción de la Exportación y del Turismo, de la actividad industrial del rubro calzado, sólo un escaso 18% de las organizaciones empresariales se encuentra inscritas en el Registro Único de Contribuyentes y por tanto tributando al Estado, mientras que el 78% restante no cuenta con la formalidad necesaria para promover un crecimiento de la actividad productiva, favoreciendo adicionalmente, la evasión tributaria.

La Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos de Trujillo, en adelante APIAT, está conformada por micro y pequeños empresarios, fue fundada el 09 de marzo de 1992, e inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conformada por 06 Gremios o sectores de Producción Regional, siendo estos: calzado, confección de prendas de vestir, fabricantes de muebles en madera, artesanía, fabricantes de cartapacios, maletines, y servicios complementarios; y para el presente proyecto de investigación estamos considerando una población de 218 MYPES del sector calzado y una muestra de 124, esta muestra representa (56.88%). En estas MYPES se observaron las siguientes situaciones: afectación en la situación económica y financiera.

Algunos micro y pequeños empresarios que conforman el sector calzado en la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos de Trujillo - APIAT, incurren en reiterativas infracciones tributarias contempladas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el cual conllevan a ser sancionados con multas significativas y en otros casos con cierres temporales de los stand, tenemos por ejemplo: el artículo 174°, establece las: "Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/o otros documentos". Por ello, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, en adelante SUNAT, está intensificando el cumplimiento de obligaciones tributarias en los centros comerciales de Trujillo.

Ante esta realidad problemática, surge la necesidad de realizar la presente investigación, que tiene como objetivo principal determinar la Incidencia de las Infracciones Tributarias contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario en la Situación Económica y Financiera de las Micro y Pequeñas Empresas del sector calzado.

1.1.2. Enunciado del Problema

¿De qué manera inciden las infracciones tributarias contenidas en el artículo 174° del Texto Único Ordenado del Código Tributario en la Situación Económica y Financiera de las MYPES del sector calzado de la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos en la ciudad de Trujillo - Año 2013?

1.1.3. Antecedentes

Partiendo de la revisión bibliografía realizada hasta el presente, con respecto a los estudios previos que tienen vinculación con el problema planteado, y a fin de fundamentar teóricamente se encontraron las siguientes investigaciones:

- Evaristo (2001). Análisis del régimen de Infracciones, Sanciones y Delitos Tributarios en el Perú: Propuestas de cambio para su mejor aplicación, Chimbote, tesis para obtener el título profesional de Contador Público; el autor concluye expresando que existe una gran diferencia entre el Estado y el contribuyente dentro del sistema tributario peruano y por ende la necesidad de buscar el equilibrio, afirmando que, el fomento y fortalecimiento de la cultura y conciencia tributaria contribuiría al aumento de la base tributaria, objetivo primordial de la administración tributaria, y la simplificación del régimen de infracciones, sanciones y delitos inducirían al contribuyente a cumplir de forma correcta con todas sus obligaciones tributarias. El régimen de infracciones, sanciones y delitos debe ser reformado contemplando la existencia de tres niveles.
- Gonzáles León, Marisa A. (2009) "Las infracciones, sanciones y régimen de la gradualidad del Código Tributario y su influencia en la rentabilidad de las empresas de la alameda del calzado en el distrito de Trujillo".
 (Universidad César Vallejo). El motivo de su trabajo de investigación es: Establecer la influencia en la rentabilidad de las microempresas ocasionado por la normatividad tributaria y obligaciones formales del contribuyente como son las infracciones, sanciones y régimen de gradualidad del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el autor concluye expresando que

las principales infracciones que con mayor frecuencia han cometido las empresas de la Alameda del Calzado son: No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago, legalización de libros fuera de plazo, no presentar declaraciones en los plazos establecidos y llevar libros atrasados.

- Villacorta Vásquez, Eduardo I. (2009). "Influencia de los libros y registros contables atrasados en la información de la liquidez y rentabilidad de la empresa Antema S.A de la ciudad de Trujillo durante el año 2008". (Universidad César Vallejo). El motivo de su trabajo manifiesta que la empresa tiene atraso en los libros y/o registros contables, influyendo de manera negativa en la información de la liquidez y rentabilidad de dicha empresa. El autor concluye que los libros y registros contables de la empresa, están marcadamente atrasados, es así que el promedio de atraso de los registros de compras y ventas es de 126 días hábiles, siendo lo permitido 10 días hábiles. Así también, los libros contables como son: Caja, Diario, Mayor, Inventarlos y Balances, el promedio de atraso es de 8 meses, cuando lo permitido es 3 meses por cada libro contable. Asimismo, el grado de liquidez y rentabilidad de lo declarado inicialmente, nos muestra una situación errada y distorsionada con respecto a lo que realmente se tiene como sustento contable se ve reflejada en la rectificatoria, especialmente en la liquidez más que en la rentabilidad.
- Chávez Vásquez, Lourdes J. (2006) "Las Infracciones y Sanciones y su Incidencias en las Pymes bajo los regímenes tributarios". (Universidad Nacional de Trujillo Facultad de Ciencias Económicas). El motivo de su trabajo de investigación es: Desarrollar un análisis de las Incidencias de las infracciones y sanciones impuestas por la SUNAT sobre los Micro y Pequeñas Empresas en la ciudad de Cajamarca bajo los Regímenes Tributarios. La autora concluye que el sistema de infracciones y sanciones, para su aplicación y entendimiento es complicado y minucioso, y existen diversidad de infracciones que puede cometer el contribuyente que no se distinguen a simple vista. Asimismo existe un alto porcentaje de micro y pequeñas empresarios que no saben cuál es el destino de los impuestos que

pagan o que simplemente desconfían del destino que puedan tener estos; lo que origina en gran parte la evasión tributaria.

Bengoa Seminario, Emma F. (2007). "El Régimen de Infracciones y Sanciones Tributarias vigente y su relación con los principios constitucionales - tributarios", tesis para optar el Grado de Maestro en Contabilidad. La autora resalta la importancia de evaluar desde el punto de vista constitucional el actual régimen de infracciones y sanciones Tributarias, así como su régimen de gradualidad, expresar nuestra opinión respecto de ciertos aspectos normativos, examinado problemas de interpretación en las infracciones más comunes, a fin de proponer mejoras del régimen vigente, con el objetivo de su aplicación garantice el respeto a los principios constitucionales tributarios y por ende los derechos administrativos. Llegando así a la conclusión que el actual régimen de infracciones y sanciones tributarias previsto en el Código Tributario vigente es muy complejo, pues a la fecha contamos con setenta y cinco infracciones tipificadas en nuestro Código Tributario en relación a pocos tributos, sin considerar otras infracciones tributarias previstas en legislaciones especiales como el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias. Asimismo, el principio de la potestad sancionadora de "no concurrencia de infracciones" previsto en el Artículo 171° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, no garantiza un sistema tributario justo, pues permite a la Administración Tributaria imponer más de una sanción ante un mismo hecho que incurra en más de un infracción.

1.1.4. Justificación

La presente investigación es trascendental en cuanto busca profundizar doctrinariamente en el tema de las infracciones tributarias, ampliando su concepto y bases de aplicación, a fin de establecer los parámetros para poder contrastar los resultados obtenidos después de analizar las variables de estudio. El presente trabajo de investigación tiene justificación práctica porque ayudará a los micros y pequeños empresarios a tener un amplio conocimiento de su situación tributaria acerca de las infracciones contempladas en el artículo 174º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por el cual SUNAT realiza operativos para verificar el cumplimiento de la norma tributaria.

Las infracciones tributarias conllevan a que los micros y pequeños empresarios sean sancionados por SUNAT, ya sea con multas, cierre de local u otros. Realizando gastos innecesarios, afectando su patrimonio, liquidez y rentabilidad de la empresa, quedando aislada de las demás y con posible pérdida de fuentes de financiamiento.

También, es necesaria para el proceso de tomar decisiones en cuanto a su capacidad financiera y crecimiento económico.

Asimismo esta investigación justifica su desarrollo en cuanto busca determinar el efecto que genera las infracciones tributarias en los micro y pequeños empresarios, como consecuencia de su aplicación, para lo cual se analizan datos estadísticos, indicadores, entre otros, con el fin de situarnos en una realidad concreta. Por ello, es conveniente para el área académica por cuanto servirá de guía bibliográfica para el desarrollo de investigaciones similares.

1.2. HIPÓTESIS

Las infracciones tributarias contenidas en el artículo 174° del Texto Único Ordenado del Código Tributario inciden negativamente en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo - Año 2013

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Evaluar la incidencia de las Infracciones Tributarias contenidas en el artículo 174º del Texto Único Ordenado del Código Tributario en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo – Año 2013.

1.3.2. Objetivos Específicos

- -Especificar y conocer los regímenes tributarios que corresponden a las MYPES del sector calzado de APIAT.
- -Identificar, analizar y fundamentar los motivos que conllevan las Micro y Pequeñas Empresas del Sector calzado de la Asociación a incurrir en Infracciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- -Verificar las infracciones tributarias y su incidencia en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT.

1.4. MARCO TEÓRICO

1.4.1.Micro y pequeñas empresas en el sector calzado

1.4.1.1. Definición

Entendemos por micro y pequeñas empresa a la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. Así, pueden ser consideradas como microempresas: las sociedades anónimas cerradas, loas empresas individuales de responsabilidad limitada, las personas naturales con negocio entre otras. (CAMPOS TORRES, 2008)

Según establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPES, aprobado mediante D.S. N° 007-2008-TR (30.09.2008) ha sido cambiado por La de "Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial". Se ha

eliminado el número máximo de trabajadores como elemento para categorizar a las empresas, quedando solo el volumen de ventas como criterio de categorización; además, se ha creado un nuevo nivel de empresas:

- **Microempresa**: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.
- **Pequeña empresa**: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.
- **Mediana empresa:** ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT. (BUSTAMANTE, 2013)

1.4.1.2. Sector Calzado

La industria del calzado en el Perú tuvo en la época de los años 70, un notable desarrollo, convirtiéndose en un eje principal en la generación de puestos de trabajo, sin embargo, por razones de competencia desleal derivado del contrabando, muchas empresas tuvieron que cerrar sus puertas, generándose una seria problemática que pese a los esfuerzos realizados por las empresas y el Estado, aún se mantiene vigente. Como consecuencia de la crisis existente, muchos trabajadores desplazados en función a su experiencia y habilidad artesanal en la confección de calzado, constituyeron pequeñas y microempresas, la mayoría de las cuales operan de manera informal.

En la actualidad el sector calzado en Trujillo es un conglomerado de unas dos mil pequeñas empresas y microempresas productoras de calzado. Se calcula que unas 100,000 personas dependen de su manufactura. Los centros de comercialización donde se distribuyen son entre otros La Alameda del Calzado, Apiat, el Virrey entre otros. El centro comercial de la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos de Trujillo – APIAT, se fundó 9 de marzo de 1992, e inscrita en Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conformada por seis sectores de Producción Regional, siendo estos:

calzado, confección de prendas de vestir, fabricantes de muebles en madera, artesanía, fabricantes de maletines, y servicios complementarios, el cual está conformado por más de 250 stand.

Este centro comercial fue creado con la finalidad de impulsar incentivar a los pequeños comerciantes se formalicen acogiéndose a la ley MYPES.

En nuestro país los contribuyentes y responsables de declarar y pagar los tributos deben cumplir ciertas obligaciones formales y otras sustanciales ante el Estado Peruano. (SUNAT, 2010)

Entre las obligaciones formales se encuentran las de:

- Inscribirse en el RUC u otros registros
- Fijar su domicilio fiscal
- Determinar y declarar cada tributo dentro de ciertas fechas o plazos fijados legalmente
- Emitir comprobantes de pago por sus operaciones económicas
- Sustentar el traslado de bienes con guías de remisión
- Registrar sus operaciones en libros contables
- Retener y pagar tributos
- Depositar los montos de detracciones efectuadas a otros contribuyentes en el banco que señalen las normas vigentes.

Entre las obligaciones sustanciales están las de:

- Pagar oportunamente los tributos como el Impuesto a la Renta,
 Impuesto General a las Ventas, entre otros.
- Pagar oportunamente las retenciones de impuestos efectuadas.
- Pagar oportunamente las percepciones efectuadas.
- Depositar los montos de detracciones efectuadas a otros contribuyentes en el banco que señalen las normas vigentes

1.4.2. Infracciones Tributarias

Según el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el decreto supremo N° 133-2013, artículo 164 define la infracción tributaria como toda acción u omisión que importe violación de las normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal o en otras leyes o decretos legislativos. (Norma Baldeòn Guere, 2009)

1.4.2.1. Tipos de infracciones tributarias

El artículo 172° del Texto Único Ordenado del Código Tributario clasifica las infracciones en seis grandes grupos, los cuales han sido establecidos en función de las obligaciones tributarias que todo deudor tributario debe cumplir: (Norma Baldeòn Guere, 2009)

- ✓ De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en registros de SUNAT.
- ✓ De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos y sustentar el traslado de bienes.
- ✓ De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos
- ✓ De presentar declaraciones y comunicaciones
- ✓ Permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- ✓ Cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

1.4.2.2. Determinación de la infracción tributaria

No es necesario que exista voluntad o intencionalidad (dolo o culpa) por parte del sujeto para cometer una infracción, ni tampoco es necesario que exista conocimiento de que la conducta que desarrolla constituye una infracción tributaria a ser sancionada pues la comisión de la misma se determina de manera objetiva, no requiriéndose medir la intencionalidad de la conducta infractora.

En ese sentido, para determinar si se ha cometido una infracción tributaria bastara con verificar si la conducta realizada por el deudor tributario calza dentro de la descripción de una conducta tipificada como infracción.

1.4.2.3. Facultades de la Administración Tributaria

1.4.2.3.1. Facultades discrecionales del Estado

Es aquella que tienen los órganos del Estado para determinar su actuación o abstención, y si deciden actuar, qué limite darán a su actuar y cuál será el contenido de la misma. (Buenas Tareas, 2012)

Es indiscutible que toda Administración Tributaria requiere, para el cumplimiento de sus funciones, encontrarse premunida de determinadas facultades que le permitan efectivizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias existentes en aras del interés público. (Norma Baldeòn Guere, 2009)

Sobre el particular, nuestro Texto Único Ordenado del Código Tributario reconoce expresamente como facultades de la administración tributaria las de recaudación, fiscalización, determinación y aplicación de sanciones.

1.4.2.3.2. Facultad sancionadora de la administración tributaria

El objetivo principal de dicha facultad sancionadora consistirá en corregir aquellas conductas que, a criterio de la administración tributaria, merezcan una sanción, desalentando el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del deudor.



1.4.2.4. Clases de sanciones tributarias

La facultad sancionadora de la administración tributaria es reconocida expresamente por el artículo 82° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por lo que, determinada una infracción tributaria, la administración dentro de los parámetros de actuación permitidos que como anexo forma parte del citado código. Dicha facultad sancionadora se verá reflejada en la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Multa: Según el artículo 180° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que las multas se podrán determinar en función de los siguientes conceptos:
 - La UIT: que será la vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se entrara vigente a la fecha en que la administración detecto la infracción
 - Los ingresos netos: total de ventas netas y/ o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.
 - Los ingresos: cuatro veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del nuevo régimen único simplificado por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.

b) Comiso

Es una sanción no pecuniaria regulada por el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario mediante la cual se afecta el derecho de posesión o propiedad del infractor sobre los bienes vinculados a la infracción, limitándose su derecho de uno o consumo.

c) Internamiento temporal de vehículos: es también una sanción no pecuniaria regulada por el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario mediante la cual se afecta el derecho de posesión o propiedad del infractor sobre bienes tales como vehículos, limitándose su derecho de uso.

d) Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes.

La sanción de cierre temporal de establecimientos u oficinas de profesionales independientes tiene como objetivo principal limitar el derecho a la realización de actividades empresariales en locales cerrados.

e) Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos

Estas sanciones son del tipo administrativas, conocidas también como sanciones limitativas de derechos, pues contrariamente a lao que sucede con las multas y el comiso de bienes, la suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, limita la posibilidad de seguir gozando de un derecho ganado previamente u otorgado por una entidad estatal.

Cabe anotar que las sanciones antes descritas son las únicas reconocidas como tales por nuestro ordenamiento jurídico tributario, no pudiéndose en consecuencia, aplicar sanciones distintas a estas cuando estemos frente a conductas infractoras de normas tributarias.

1.4.2.5. Infracciones relacionadas con la emisión de comprobantes de pago y/u otros documentos (Artículo 174° del Texto Único Ordenado del Código Tributario)

En ejercicio de la facultad fiscalizadora y sancionadora, la SUNAT puede exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias. Entre tales documentos se encuentran los comprobantes de pago.

En efecto, los comprobantes de pago constituyen documentos que permiten acreditar la realización de operaciones económicas con Incidencias tributaria, tales como las transferencias de bienes o prestación de servicios; y, en ese sentido, documentarlas a Incidencias de llevar un mejor control tributario de las mismas, sea en cuanto a la oportunidad de su realización, el volumen, monto y/o frecuencia, etc.

Sobre el particular, el articulo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago define como "comprobantes de pago" al documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios. (Resolucion de Superintendencia N°007-99/SUNAT)

En ese sentido, dada la importancia de los comprobantes de pago, resulta justificable que se hayan previstos obligaciones tributarias relacionadas con dichos documentos cuyo incumpliendo origina la comisión de infracciones tributarias; y, en consecuencia, la aplicación de sanciones.

Teniendo en cuenta que el incumplimiento de tales obligaciones formales acarrea la configuración de infracciones y, por ende, la aplicación de sanciones, resulta importante determinar previamente qué documentos califican como comprobantes de pago, a Incidencias de poder establecer cuándo se ha incurrido en alguna infracción.

Documentos considerados comprobantes de pago

El artículo 2° del reglamento citado anteriormente establece que solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos, los siguientes:

- 1. Facturas.
- 2. Recibo por honorarios.
- 3. Boletas de ventas.
- 4. Liquidación de compra.
- 5. Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- 6. Los documentos autorizados por la SUNAT, tales como boletos de transporte aéreo, documentos emitidos por las empresas del sistema financiero, recibos emitidos por empresas de servicios públicos, pólizas emitidas por las bolsas de valores, cartas de porte aéreo y conocimientos de embarque, pólizas de adjudicación emitidas por los martilleros públicos, boletos de viaje emitidos por las empresa de transportes nacional de pasajeros, etc.

De la relación anterior tenemos que no son considerados como comprobantes de pago las notas de crédito, las notas de debito ni las guías de remisión (remitente o transportista), aun cuando estos constituyen documentos que sustenten operaciones relacionadas con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

En efecto, no obstante no ser considerados como comprobantes de pago, nuestra legislación tributaria ha creído conveniente que por la Incidencias de tales documentos, se incluyan obligaciones tributarias relacionadas con estos, cuyo incumplimiento origina también la comisión de infracciones y, por ende, la aplicación de sanciones.

Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago

En general, constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago (entiéndase también a los documentos que no califiquen como comprobante de pago) las siguientes:

- No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
- Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
- 3. Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
- 4. Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.
- 5. Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.
- 6. No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.
- 7. No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros

- documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.
- 8. Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.
- 9. Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.
- 10. Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.
- 13. Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.
- Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.
- 15. No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto.
- Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de

pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez. (Norma Baldeòn Guere, 2009)

1.4.3. Situación económica y financiera

La situación económica está compuesta por el análisis de la utilidad y la rentabilidad de la empresa.

Una empresa está en una buena situación económica cuando ha generado beneficios, utilidades y ha realizado buenas inversiones (rentables).

Este tipo de análisis de la situación económica lo encontramos en el Estado de Resultado es un Estado Financiero que nos muestra los resultados de una empresa durante un período determinado, los tipos de ingresos y gastos obtenidos durante el ejercicio económico.

Para su elaboración de esta Estado Financiero lo encontrarnos en la Resolución CONASEV N° 103-99- EF / 94.10 y la presentación en la Norma Internacional de Contabilidad 1 Presentación de Estados Financieros.

> Ingresos

El marco conceptual de la contabilidad define los ingresos como "incrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones, monetarias o no, de los socios propietarios".

El reconocimiento de los ingresos exige la aplicación del principio de devengo y de otros principios contables, como los de uniformidad, no compensación e importancia relativa. A este respecto, según señala la norma de valoración decimocuarta del Plan Contable General, los ingresos procedentes de la venta de bienes se reconocerán cuando la empresa haya transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los bienes, con independencia de su transmisión jurídica. Se presumirá que no se ha producido

la citada transferencia cuando el comprador posea el derecho de vender los bienes a la empresa y esta la obligación de recomprarlos (caso de las editoriales). Además, resulta necesario también que el importe de los ingresos pueda valorarse con fiabilidad. Tratándose de ingresos por prestación de servicios, estos deberán reconocerse cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad, siendo igualmente probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.

> Gastos

El marco conceptual de la contabilidad define los gastos como decrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento del valor de los pasivos, siempre que no tenga su origen en distribuciones, monetarias o no, los socios o propietarios, en su condición de tales"

Los ingresos y gastos del ejercicio se imputaran a la cuenta de pérdidas y ganancias y formaran parte del resultado, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto, en cuyo caso se presentaran en el estado que muestre los cambios en el patrimonio neto.

1.4.3.1. Análisis de la utilidad

Decimos que una empresa ha logrado utilidad cuando al restar del total de ingresos el total de egresos (gastos y costos) le queda un saldo un remanente por distribuir.

Para ver la utilidad de la empresa debemos de revisar el Estado de Resultado los diversos rubros de utilidad (utilidad bruta, utilidad operativa, utilidad neta, etc.), importándonos sobre todo la utilidad neta que es lo que efectivamente queda por distribuir (considerando que no haya habido acciones preferenciales. Si hubiera habido habría que considerar utilidad por distribuir, la cual sale de la diferencia de utilidad neta menos dividendos preferenciales).

1.4.3.2. Análisis de la rentabilidad

Una empresa ha logrado rentabilidad cuando ha realizado buenas inversiones, es decir, sus inversiones han generado utilidad. Para poder ver este punto debemos de comparar la utilidad que se ha generado del Estado de Resultado con el monto invertido (Activo). Entonces, ¿Una empresa puede lograr una mayor utilidad en un período, pero una menor rentabilidad? La respuesta es sí.

a. Consideraciones para construir indicadores de rentabilidad

En su expresión analítica, la rentabilidad contable va a venir expresada como cociente entre un concepto de resultado y un concepto de capital invertido para obtener ese resultado. A este respecto es necesario tener en cuenta una serie de cuestiones en la formulación y medición de la rentabilidad para poder así elaborar una ratio o indicador de rentabilidad con significado.

- Las magnitudes cuyo cociente es el indicador de rentabilidad han de ser susceptibles de expresarse en forma monetaria.
- Debe existir, en la medida de lo posible, una relación causal entre los recursos o inversión considerados como denominador y el excedente o resultado al que han de ser enfrentados.
- En la determinación de la cuantía de los recursos invertidos habrá de considerarse el promedio del período, pues mientras el resultado es una variable flujo, que se calcula respecto a un período, la base de comparación, constituida por la inversión, es una variable stock que sólo informa de la inversión existente en un momento concreto del tiempo. Por ello, para aumentar la representatividad de los recursos invertidos, es necesario considerar el promedio del período.
- Por otra parte, también es necesario definir el período de tiempo al que se refiere la medición de la rentabilidad (normalmente el ejercicio contable), pues en el caso de breves espacios de tiempo

se suele incurrir en errores debido a una periodificación incorrecta.

b. Ratios de rentabilidad

Miden la capacidad de generación de utilidad por parte de la empresa. Tienen por objetivo apreciar el resultado neto obtenido a partir de ciertas decisiones y políticas en la administración de los fondos de la empresa. Evalúan los resultados económicos de la actividad empresarial; expresan el rendimiento de la empresa en relación con sus ventas, activos o capital. Es importante conocer estas cifras, ya que la empresa necesita producir utilidad para poder existir.

Los indicadores de rentabilidad son muy variados, lo más importantes y que estudiamos aquí son:

- ✓ La Rentabilidad de las Inversiones.
- ✓ La Rentabilidad Neta del Patrimonio.
- ✓ La Rentabilidad de las ventas Netas

> Rentabilidad de las inversiones

Este índice también denominado ROA (Return on Assets, o "Rentabilidad de las Inversiones") muestra la calidad de las inversiones que ha realizado la empresa, es decir, si las inversiones han sido eficaces entonces este ratio será alto, caso contrario, será bajo.

La empresa tiene la posibilidad de:

- Disminuir el capital de trabajo, para ello se puede:
- Mejorar el manejo de inventarios, proyectando mejor las ventas o adoptando un sistema JIT (Justo a Tiempo).
- Disminuir los créditos

- Mejorar el manejo de efectivo, de manera tal que se tenga menos dinero ocioso e invertirlo mejor.
- Disminuir los plazos de entrega de la mercadería a fin de que producción mantenga menos inventarios.
- Disminuir los activos fijos. Para ello se puede:
- Subcontratar la producción
- Incrementar la productividad (que permitirá disminuir costos y posiblemente invertir en menos activos fijos).
- Licenciar o franquiciar (de manera tal que aumenten los ingresos de la empresa invirtiendo en menos maquinarias, inmuebles y equipos).

> Rentabilidad neta del patrimonio

Este ratio mide aproximadamente la rentabilidad que han tenido las inversiones realizadas por los accionistas.

Decimos aproximadamente, pues dado que en el denominador se ubica el patrimonio, éste contiene no sólo el monto aportado por los accionistas sino también las utilidades que ha ido generando la empresa, que se han ido reinvirtiendo y las que posiblemente se reinvertirán (resultado del ejercicio).

Al fin de maximizar la rentabilidad neta del patrimonio la empresa podrá:

- Incrementar el endeudamiento. Para ello la empresa puede:
- Aumentar el crédito de los proveedores y otras fuentes no costosas.
- Conseguir nuevos préstamos (en condiciones favorables que permitan incrementar el apalancamiento financiero positivo).
- Efectuar un aplazamiento de créditos (siempre y cuando no perjudique la imagen de la empresa).

> Rentabilidad de las ventas netas

De acuerdo con el esquema presentado de evaluación de situación de la empresa este más bien un ratio de utilidad. Sin embargo, por uso generalizado, mantendremos este nombre.

Este ratio refleja el porcentaje que se obtiene de utilidad con respecto a las ventas realizadas.

A fin de maximizar esta rentabilidad se puede:

- Incrementar el precio promedio o incrementar el volumen vendido en mayor proporción que los costos y gastos relacionados. Para ello se puede:
- Diferenciar el producto
- Segmentar el producto
- Posicionar el producto
- Minimizar los costos y gastos (de producción, ventas, administrativos, financieros, diversos, extraordinarios). Para ello se puede:
- Efectuar una innovación tecnológica que permita tener costos menores
- Realizar un análisis de la cadena de valor a fin de determinar las debilidades de la empresa y tomar las medidas correctivas del caso que permitan disminuir los costos. Por ejemplo, revisar las condiciones con los proveedores a fin de tener menores costos.
- Disminuir garantías y servicios hasta el nivel permitido por los clientes, etc.

1.5. MARCO CONCEPTUAL

Definiciones Conceptuales

- ➤ Base imponible: Es el valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo para determinar el monto a pagar. La cantidad indicativa de una capacidad económica determinada sobre la que se fija el pago de los tributos o impuestos. Renta o base calculada a Incidencias de determinar la cuota tributaria en un determinado tributo, y calculada con las estipulaciones y reglas definidas en leyes y reglamentos fiscales.
- ➤ Texto Único Ordenado del Código Tributario: Es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico tributario. Establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídicotributario. Rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Simbolización, descripción de una transacción y otras informaciones que han de anotarse en los comprobantes y registros identificación y distribución, necesarios en un sistema de contabilidad organizado.
- ➤ Comprobante de Pago: El Comprobante de Pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

Comprobante de Pago es la denominación que se le asigna a los documentos que sustentan las operaciones comerciales que realizan las empresas en el desarrollo de su actividad, estos comprobantes de pago se registran en los libros de contabilidad.

➤ **Deuda Tributaria:** Es el monto en dinero que el contribuyente debe pagar a la Administración Tributaria.

Suma adeudada al acreedor tributario por concepto de tributos, recargos, multas, intereses moratorios, de ser el caso, los intereses que se generan por el acogimiento al beneficio de fraccionamiento o aplazamiento previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario. Se entiende por deuda tributaria la que procede de un hecho imponible y todas las sanciones producidas en el

desarrollo de relación tributaria.

➤ Estados Financieros: Los Estados Financieros son los documentos que proporcionan informes periódicos a fechas determinadas, sobre el estado o desarrollo de la administración de una compañía, es decir, la información necesaria para la toma de decisiones en una empresa.

Estados financieros que presenta a pesos constantes los recursos generados o utilidades en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la entidad y su reflejo final en el efectivo e inversiones temporales a través de un período determinado. La expresión "pesos constantes", representa pesos del poder adquisitivo a la fecha del balance general (último ejercicio reportado tratándose de estados financieros comparativos).

- ➤ Facultad Sancionadora: La Administración Tributaria tiene la Facultad Discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros que violen las normas tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de la Superintendencia.
- ➤ Infracción Tributaria: Es el incumplimiento deliberado o no de cualquier obligación tributaria. En relación al concepto de Infracción Tributaria, Villegas señala que "la infracción tributaria es la violación a las normas que establecen obligaciones tributarias formales y sustanciales". Nuestro Texto Único Ordenado del Código Tributario en su Artículo 164° lo define de la siguiente manera: "Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos".
- ➤ MYPE: La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organizaron o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto

desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Califican como micro y pequeña empresa los empleadores que, sin perjuicio de los regímenes laborales o tributarios que les resulten aplicables por ley, cumplan con la Microempresa contar de una hasta 10 trabajadores y que tengan en ventas anuales hasta 150 U1T en cambio la Pequeña Empresa es hasta 100 trabajadores y ventas anuales es hasta 1 700 UIT.

➤ Multa Tributaria: Es una sanción pecuniaria (pago en dinero) que se aplica de acuerdo a las infracciones, consignadas en las tablas I, II y III del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Estas sanciones son un porcentaje de la UIT vigente a la fecha en que se cometió y detectó la infracción. Las multas impagas se actualizan aplicando le tasa de interés moratorio (TIM).

Penas pecuniarias que se imponen como sanciones administrativas a contribuyentes que incumplan con una obligación tributaria.

- ➤ Obligación de otorgar comprobantes de pago: Cuando se trata de personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas de la obligación de otorgar comprobante de pago requiere habitualidad. La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) determina la habitualidad teniendo en cuenta la actividad, naturaleza, monto y frecuencia de las operaciones.
 - ➤ Obligaciones Tributarias: Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley y de derecho público. Tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria y es exigible coactivamente.
- ➤ Obligaciones Formales: Es obligación de los contribuyentes de cumplir con la presentación de las comunicaciones, declaraciones juradas, llevar libros de contabilidad y otras complementarias. Son aquellas que no están referidas directamente al pago de tributos, pero lo facilitan, permitiendo a la Administración Tributaria su recaudación y fiscalización, como en el caso de la

presentación de declaraciones mensuales.

- ➤ Obligaciones Sustanciales: Es el deber a cargo de un contribuyente o responsable de pagar un tributo. Es aquella por la que los contribuyentes deben realizar el pago del tributo. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.
- ➤ Rentabilidad: Es una noción que se aplica a toda acción económica en la que se movilizan unos medios, materiales, humanos y financieros con el fin de obtener unos resultados. En la literatura económica, aunque el término rentabilidad se utiliza de forma muy variada y son muchas !as aproximaciones doctrinales que inciden en una u otra faceta de la en sentido general se denomina rentabilidad a la medida del rendimiento te que en un determinado período de tiempo producen los capitales utilizados en el mismo. Esto supone la comparación entre la renta generada y los medios utilizados para obtenerla con el fin de permitir la elección entre alternativas o juzgar la eficiencia de las acciones realizadas, según que el análisis realizado sea a priori o a posteriori.
- ➤ **Resultados:** Documento contable que muestra el resultado de las operaciones (utilidad, pérdida remanente y excedente) de una entidad durante un período determinado.

Presenta la situación financiera de una empresa a una fecha determinada, tomando como parámetro los ingresos y gastos efectuados; proporciona la utilidad neta de la empresa. Generalmente acompaña a la hoja del Situación Financiera.

Estado que muestra la diferencia entre el total de los ingresos en sus diferentes modalidades; ventas de bienes, servicios, cuotas y aportaciones y los egresos representados por costos de ventas, costo de servicios, prestaciones y otros gastos y productos de las entidades del Sector Paraestatal en un período determinado.

➤ **Tributo:** Es la prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir los gastos, que la demanda el cumplimiento de sus fines. Son aportes en dinero que el estado exige a los ciudadanos para el cumplimiento de sus fines. Pueden estar dirigidas al gobierno central, a los gobiernos locales o a otras instituciones públicas.

CAPÍTULO II

MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS

2.1. MATERIALES

2.1.1. Población

En el presente trabajo de investigación se considera una población de 218 MYPES del sector calzado de APIAT en la cuidad de Trujillo.

2.1.2. Marco de Muestreo

Relación de Empresa pertenecientes a las MYPES del sector calzado de APIAT en la cuidad de Trujillo, dedicadas a la fabricación de calzado.

2.1.3. Unidad de análisis

Empresas pertenecientes a las MYPES del sector calzado de APIAT.

2.1.4. Muestra

La muestra estará conformada por 124 MYPES, que representa el 56.88% de la población. Para obtener la muestra la siguiente fórmula:

$$N=218 MYPES$$

$$P = 0.75$$

$$q = 0.25$$

$$e = 5\%$$

$$n= \frac{N * Z^{2} * p * q}{e^{2} * (N-1) + Z^{2} * p * q}$$

$$n = 124 \text{ MYPES}$$

Donde:

N = población finita

Z = nivel de confianza

p = porcentaje de éxito

q = porcentaje de fallo

e = error de estimación

2.1.5. Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis Documental.	Guía de Análisis documental.
Encuesta.	Cedula de Cuestionario.

2.1.5.1. Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas que se utilizaron en la investigación fueron las siguientes:

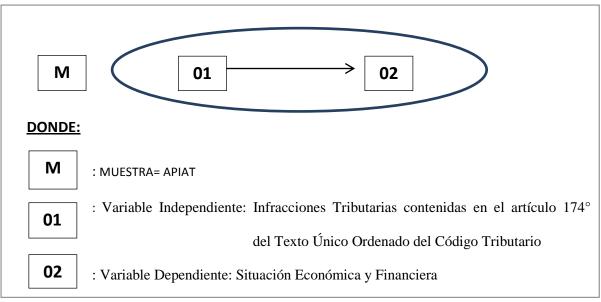
- Análisis documental: Esta técnica se aplicó para analizar los estados financieros, manuales de gestión, memorias e información coadyuvante que nos revele información de las variables en estudio (Manual de Organización y Funciones, directivas y otras), información bibliográfica (libros, textos, tesis, trabajos de experiencia profesional, monografías, etc.); así como los diversos aspectos relacionados con la investigación.
- Encuesta: mediante esta técnica se tomarán datos de manera directa a los encuestados, que estarán conformados por la población muestral; se realiza esta técnica con el fin de monitorear los conocimientos que tengan en materia tributaria, las personas que se encuentran directamente relacionadas con la gestión de la empresa. Para la recolección de información de la presente investigación se utilizará la técnica de la encuesta, que consiste en aplicar una cédula de cuestionario a 124 MYPES que representan 56.88% de población, el cuestionario contendrá preguntas cerradas.

2.1.5.2. Instrumentos de Recolección

- Guía de Análisis Documental: Es la elaboración de una lista ordenada en el cual se anotan todos los aspectos que se tienen que revisar del funcionamiento de un sistema, de sus componentes; del desarrollo de una actividad del cumplimiento de una operación o de cualquier otro aspecto relacionado con la evaluación.
- Cuestionario: A fin de evaluar los conocimientos que tengan las personas encuestadas, se utilizaran un listado de preguntas abiertas en la materia de la investigación.

2.2. PROCEDIMIENTOS

2.2.1. Diseño de Contrastación



Fuente : Elaborado por los autores

Esto significa que la información revelada nos permitió inferir si las infracciones tributarias contenidas en el artículo 174º numeral 1 "No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago", numeral 2 "Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago" y numeral 15 "No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago" del Texto Único Ordenado del Código Tributario inciden en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT año 2013.

2.2.2 Análisis de las Variables

ESCALA DE MEDICIÓN

ANÁLISIS DE LAS VARIABLES	TIPO DE VARIABLE	INDICADORES	ESCALA
VARIABLE INDEPENDIENTE: Infracciones Tributarias contenidas en el artículo 174º del Texto Único Ordenado del Código Tributario	Cualitativo	Grado de infracción Nivel de sanción	NOMINAL
VARIABLE DEPENDIENTE: Situación Económica y Financiera	Cuantitativa	Liquidez Solvencia Rentabilidad	ORDINAL

Fuente : Elaborado por los autores

Análisis de las Variables

- **Variables Independientes:** Infracciones Tributarias contenidas en el artículo 174º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Variable Dependiente: Situación Económica y Financiera.

2.2.3. Análisis y Procesamiento de Datos

Efectuar un diagnóstico inicial de cómo se encuentra la Situación Económica y Financiera de la empresa en base a la información organizacional recabada y a la información contable suministrada, antes de que se produzca una Infracción Tributaria.

Conocer el proceso que conlleva una Infracción Tributaria y ver los puntos débiles a los que está expuesta la empresa.

Efectuar un diagnóstico final detallando los Incidencias significativos causados por la Infracción Tributaria en la Situación Económica y Financiera de la empresa. El diagnóstico final se dará, a través de un estudio situacional que dé a conocer los cambios significativos ocurridos para identificar y proponer alternativas de solución que pueda mejorar la gestión tributaria de la empresa como valor agregado. Esto servirá como medida de valuación con el que podremos conocer los resultados finales:

- a) Efectuar un diagnóstico inicial de cómo se encuentra económica y financieramente la empresa en base a la información contable suministrada, estableciendo el rendimiento obtenido de la asociación, así como también los recursos y las obligaciones financieras que representan, antes de que se produzca las infracciones tributarias.
- b) Conocer el proceso que conlleva una infracción y ver los puntos débiles a los que está expuesta la asociación.
- c) Efectuar un diagnostico situacional de cómo se encuentra la empresa luego de presenciarse las infracciones tributarias de manera analítica e integral, sustentada en anexos de información y la generación de reportes.
- d) Efectuar un diagnostico final detallando los Incidencias significativos causados por las Infracciones Tributarias ocurridas. El diagnóstico final se dará, a través de indicadores financieros, de gestión y rentabilidad, para conocer los cambios significativos ocurridos para identificar y proponer alternativas de solución que puedan mejorar la salud de la empresa. Esto servirá como medida de valuación con el que podremos conocer los resultados finales.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

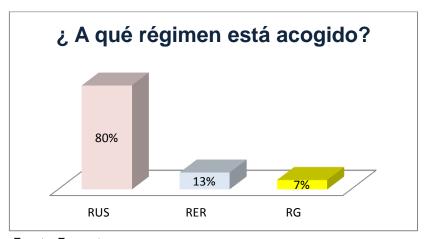
3.1.1.Los siguientes gráficos que se presenta, es con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo específico Nº 01: Especificar y conocer los regímenes tributarios que corresponden a las MYPES del sector calzado de APIAT, utilizamos la recolección de datos mediante la técnica de encuesta y su instrumento el cuestionario.

CUADRO N° 01 ¿A qué régimen tributario está acogido?

Alternativa	Cantidad	%
RUS	99	80%
RER	16	13%
RG	9	7%
Total	124	100%

Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

GRÁFICO N°01



Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

Interpretación:

En la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos de Trujillo – APIAT del sector calzado, para realizar su actividad económica y empresarial se encuentran registrados en 80% en el NRUS (Nuevo Régimen Único

Simplificado), 13% en el RER (Régimen Especial a la Renta), y la diferencia en el RG (Régimen General a la Renta).

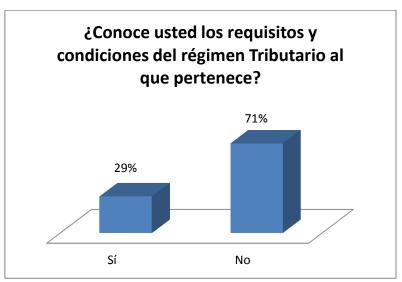
 $\begin{tabular}{ll} CUADRO N^\circ \ 02 \\ \& Conoce \ usted \ los \ requisitos \ y \ condiciones \ del \ régimen \ Tributario \ al \ que \\ pertenece? \end{tabular}$

Alternativa	Cantidad	%
Sí	36	29%
No	88	71%
Total	124	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por los autores

GRÁFICO N°02



Fuente: Encuesta

Elaborado por los autores

Interpretación:

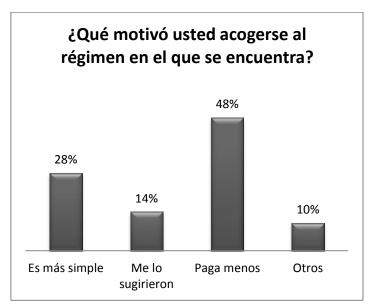
En la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos de Trujillo – APIAT del sector calzado, el 29% conocen los requisitos y condiciones del régimen al que esta acogido y el 71% desconocen.

 ${\color{blue} CUADRO\ N^{\circ}\ 03}$ ¿Qué motivó a usted acogerse al Régimen Único Simplificado?

Alternativa	Cantidad	%
Es más simple	28	28%
Me lo sugirieron	14	14%
Paga menos	47	48%
Otros	10	10%
Total	99	100%

Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

GRÁFICO N°3



Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

Interpretación:

En la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos de Trujillo – APIAT del sector calzado, el 48% tomo como motivo acogerse al Régimen Único Simplificado por que se paga menos, el 28% porque es mas simple, el 14% porque fue por sugerencia y el 10% otros motivos.

CUADRO N° 04¿Qué motivó a usted acogerse al Régimen Especial o General?

Alternativa	Cantidad	%
Facilidades en créditos Financieros	15	60%
Me sugirieron.	4	16%
Emisión de facturas de Ventas	5	20%
Otros	1	4%
Total	25	100%

Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

GRÁFICO N°4



Fuente: Encuesta

Elaborado por los autores

Interpretación:

En la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos de Trujillo – APIAT del sector calzado, el 60% tomo como motivo acogerse al Régimen Especial o General por que les facilidades a tener créditos financieros, el 20% en estos Regímenes les permite la emisión de facturas de venta, el 16% porque fue por sugerencia y el 4% otros motivos.

3.1.2. Con el propósito de dar cumplimiento al segundo objetivo planteado en la investigación, se procedió a identificar, analizar y fundamentar los motivos que conllevan las Micro y Pequeñas Empresas del Sector calzado de la Asociación a incurrir en Infracciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario realizamos la recolección de datos mediante la técnica de encuesta y su instrumento de el cuestionario

CUADRO N° 05
¿Conoce usted qué son los tributos y para qué sirven?

Alternativa	Cantidad	%
Desconoce	82	66%
Un poco	12	10%
Bastante	30	24%
Excelente	0	0%
Total	124	100%

Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

GRAFICO N° 05



Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

Interpretación:

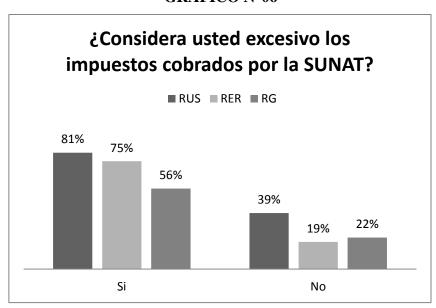
En el gráfico Nº 05, podemos apreciar que el 66% de las MYPES encuestadas desconocen de impuestos, el 24% conoce lo suficiente y el 10% conoce lo básico.

 ${\color{red} CUADRO\ N^\circ\ 06}$ ${\color{gray} {\it i}}$ Considera usted excesivos los impuestos cobrados por la SUNAT?

Alternativa			Total	
Ancinativa	RUS	RER	RG	Total
Si	50*	13	7	80
31	51%	81%	78%	70%
No	49	3	2	44
No	49%	19%	22%	30%
Total	99	16	9	124

Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

GRÁFICO N°06



Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

Interpretación:

En la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos de Trujillo – APIAT del sector calzado consideran excesivos los impuestos que cobra el estado con un 70% de aceptación y el 30% asegura que no considera excesivo.

* En el Régimen Único Simplificado que piensan que es muy excesivo las cantidades que cobra la SUNAT se tomo las muestras de las categorías 3, 4 y 5.

CUADRO Nº 07

¿Recibe usted capacitación permanente sobre infracciones tributarias por alguna empresa de asesoramiento tributario?

Alternativa	Cantidad	%
Si	6	5%
No	118	95%
Total	124	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por los autores

GRAFICO N° 07



Fuente: Encuesta

Elaborado por los autores

Interpretación:

En el gráfico N° 07 se observa, que el 95% de las MYPES encuestadas no reciben capacitación permanente sobre el tema de infracciones tributarias y en cambio el 5% afirman que si reciben capacitación.

CUADRO N° 08¿El manejo de su negocio lo lleva un Contador Público?

Alternativa	Cantidad	%
Si	29	23%
No	95	77%
Total	124	100%

Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

GRAFICO N° 08



Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

Interpretación:

Del gráfico Nº 08, se demuestra el 77% de las MYPES su negocio no es llevado por un Contador Público, y el 23% afirma lo contrario, es decir si son llevados por un Contador Público.

3.1.3. Para poder comprobar el objetivo N° 03 Verificar las Infracciones Tributarias y su efecto en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT.

Los gráficos que se detalla a continuación nos sirvió para determinar las Infracciones Tributarias, encontradas en el Artículo 174° "Infracciones

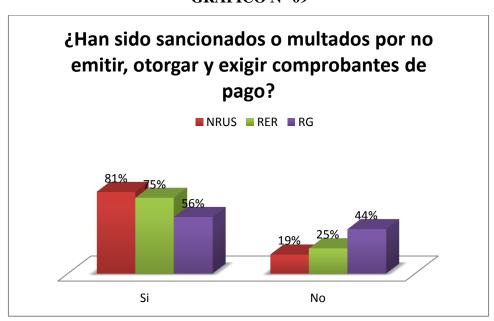
Relacionadas con la Obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos" constituida en el numeral 01: No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión. En consecuencia se trabajo con la Tabla I del Régimen General, Tabla II del Régimen Especial y la III del Nuevos RUS.

CUADRO N° 09 ¿Ha sido alguna vez sancionado o multado por no emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago?

Alternativa Cantidad			Total	
7 Internativa	RUS	RER	RG	1000
Si	80	12	5	97
	81%	75%	56%	71%
No	19	4	4	27
110	19%	25%	44%	29%
Total	99	16	9	124

Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

GRAFICO N° 09



Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

Interpretación:

En este gráfico se puede concluir que los diferentes tipos de regímenes fueron multados con un 71% de aceptación y el 29% asegura que no fueron multados.

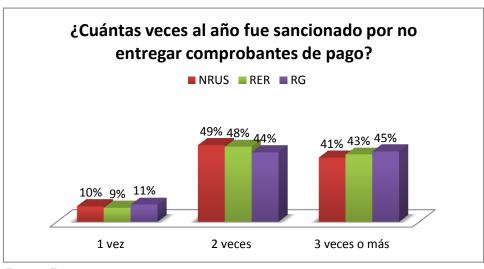
 ${\it CUADRO~N^{\circ}~10}$ ¿Cuántas veces al año fue sancionado por no entregar comprobantes de pago?

Alternativa	Cantidad			Total
Antemativa	RUS	RER	RG	Total
1 vez	10	1	1	12
1 VEZ	10%	9%	11%	10%
2 veces	49	8	4	61
2 veces	49%	48%	44%	47%
3 veces o más	41	7	4	52
3 veces o mas	41%	43%	45%	43%
Total	99	16	9	124

Fuente: Encuesta

Elaborado por los autores

GRAFICO Nº 10



Fuente: Encuesta

Elaborado por los autores

Interpretación:

En el gráfico N° 10, podemos apreciar que los diferentes tipos de regímenes fueron multados por primera vez con un 10% de aceptación, por segunda vez con un 47% y el 43% por tercera vez o más.

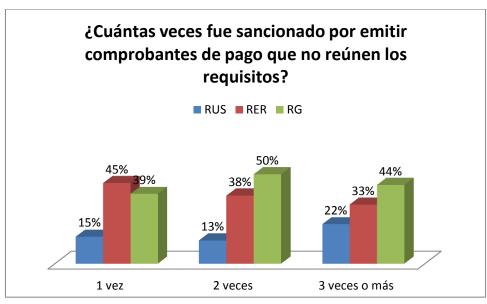
CUADRO N° 11

¿Cuántas veces al año fue sancionado por emitir comprobantes de pago que no reúnen los requisitos para ser comprobante de pago?

Alternativa		Cantidad		Total
Alternativa	RUS	RER	RG	1 Otal
1 vez	15	2	2	19
1 VEZ	15%	13%	22%	17%
2 veces	45	6	3	54
2 veces	45%	38%	33%	39%
3 veces o más	39	8	4	51
3 veces o mas	39%	50%	44%	44%
Total	99	16	9	124

Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

GRAFICO N° 11



Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

Interpretación:

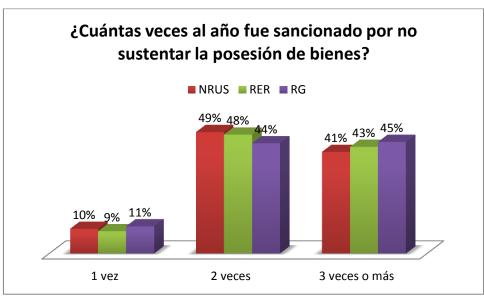
En el gráfico Nº 11, podemos apreciar que los diferentes tipos de regímenes fueron multados por primera vez con un 17% de aceptación, por segunda vez con un 39% y el 44% por tercera vez o más.

CUADRO N° 12 ¿Cuántas veces al año fue sancionado por no sustentar la posesión de bienes mediante sus comprobantes de pago?

Alternativa		Cantidad		Total
Titternativa	RUS	RER	RG	Total
1 vez	70	10	5	85
1 ,02	71%	63%	56%	63%
2 veces	10	4	2	16
2 10005	10%	25%	22%	19%
3 veces o	19	2	2	23
más	19%	13%	22%	18%
Total	99	16	9	124

Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

GRAFICO N° 12



Fuente: Encuesta Elaborado por los autores

Interpretación:

En el gráfico Nº 12, podemos apreciar que los diferentes tipos de regímenes fueron multados por primera vez con un 63% de aceptación, por segunda vez con un 19% y el 18% por tercera vez o más.

Tomando como muestra los cuadros anteriores se calculó las multas que infringe cada MYPE para luego mediante el Anexo N°02 y N°3 para preparar los Estados Financieros de cada Régimen Tributario y analizar mediante el Método Horizontal.

Multas que incurrieron por Régimen Tributario:

Para demostrar los la incidencia que ocasionan las infracciones contenidas en el Artículo 174° del Código Tributario, en la situación económica y financiera de las MYPES del sector cazado de APIAT de la ciudad de Trujillo, se está considerando las infracciones que comúnmente éstas comenten en los distintos regímenes tributarios:

a. Nuevo Régimen Único Simplificado (Tabla III):

TABLA N° 01

Código Tributario (Art/Num)	Art. 174 Numeral 1	Art. 174 Numeral 2	Art. 174 Numeral 1	Art. 174 Numeral 15	Art. 174 Numeral 1
Fecha de infracción	06 de febrero del 2013	18 de abril del 2013	20 de julio del 2013	18 de septiembre del 2013	06 de diciembre del 2013
Tabla aplicable	El contribuyente está acogido al NRUS Pertenece a la Tabla III	El contribuyente está acogido al NRUS Pertenece a la Tabla III	El contribuyente está acogido al NRUS Pertenece a la Tabla III	El contribuyente está acogido al NRUS Pertenece a la Tabla III	El contribuyente está acogido al NRUS Pertenece a la Tabla III
Sanción	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	Comiso de bienes	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción
N° de oportunidad que se comete la infracción	2da	3ra	3ra	2da	4ta
¿Se aplica gradualidad?	SI	SI	NO	SI	NO
N° días de cierre o comiso	6 días calendario	7 días calendario	10 días calendario	VB= S/. 18,000.00	10 días calendario
Perdida de ingresos	S/.3,600.00	S/.4,200.00	S/.6,000.00		S/.6,000.00
Multa				10% x VB= S/.1,800.00	

Interpretación:

Aplicando el cuestionario anterior de infracciones que más incurren las MYPES, calculamos las sanciones, comiso de bienes y las pérdidas de ingresos (Anexo N° 01) que dichas infracciones le generan en el periodo de un año y aplicamos a los Estados Financieros.

b. Régimen General del Impuesto a la Renta (Tabla I):

TABLA N° 02

Código Tributario (Art/Num)	Art. 174 Numeral 1	Art. 174 Numeral 2	Art. 174 Numeral 1	Art. 174 Numeral 15	Art. 174 Numeral 1
Fecha de infracción	06 de febrero del 2013	18 de abril del 2013	20 de julio del 2013	18 de septiembre del 2013	06 de diciembre del 2013
Tabla aplicable	El contribuyente está acogido al RG	El contribuyente está acogido al RG	El contribuyente está acogido al RG	El contribuyente está acogido al RG	El contribuyente está acogido al RG
	Pertenece a la Tabla I	Pertenece a la Tabla I	Pertenece a la Tabla I	Pertenece a la Tabla I	Pertenece a la Tabla I
Sanción	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	Comiso de bienes	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción
N° de oportunidad que se comete la infracción	2da	3ra	3ra	2da	4ta
¿Se aplica gradualidad?	SI	SI	NO	SI	NO
N° días de cierre o comiso	6 días calendario	7 días calendario	10 días calendario	VB= S/. 19,000.00	10 días calendario
Perdida de ingresos	S/.4,200.00	S/.4,900.00	S/.7,000.00		S/.7,000.00
Multa				10% x VB= S/.1,900.00	

Interpretación:

Aplicando el cuestionario anterior de infracciones que más incurren las MYPES, calculamos las sanciones, comiso de bienes y las pérdidas de ingresos (Anexo N° 03) que dichas infracciones le generan en el periodo de un año y aplicamos a los Estados Financieros.

c. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (Tabla II):

TABLA N° 03

Código Tributario (Art/Num)	Art. 174 Numeral 1	Art. 174 Numeral 2	Art. 174 Numeral 1	Art. 174 Numeral 15	Art. 174 Numeral 1
Fecha de infracción	06 de febrero del 2013	18 de abril del 2013	20 de julio del 2013	18 de septiembre del 2013	06 de diciembre del 2013
Tabla aplicable	El contribuyente está acogido al RG	El contribuyente está acogido al RG	El contribuyente está acogido al RG	El contribuyente está acogido al RG	El contribuyente está acogido al RG
	Pertenece a la Tabla II	Pertenece a la Tabla II	Pertenece a la Tabla II	Pertenece a la Tabla II	Pertenece a la Tabla II
Sanción	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	Comiso de bienes	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción
N° de oportunidad que se comete la infracción	2da	3ra	3ra	2da	4ta
¿Se aplica gradualidad?	SI	SI	NO	SI	NO
N° días de cierre o comiso	6 días calendario	7 días calendario	10 días calendario	VB= S/. 18,450.00	10 días calendario
Perdida de ingresos	S/.3,900.00	S/.4,550.00	S/.6,500.00		S/.6,500.00
Multa				10% x VB= S/.1,845.00	

Interpretación:

Aplicando el cuestionario anterior de infracciones que más incurren las MYPES, calculamos las sanciones, comiso de bienes y las pérdidas de ingresos (Anexo N° 02) que dichas infracciones le generan en el periodo de un año y aplicamos a los Estados Financieros.

Estados Financieros

TABLA Nº 04 Estado de Situación Financiera

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31/12/2013 MYPES DEL SECTOR CALZADO APIAT

(Expresado en Nuevos Soles)

<u>ACTIVO</u>	RUS Sin Perjuicio	RUS Con Perjuicio	ESPECIAL Sin Perjuicio	ESPECIAL Con Perjuicio	GENERAL Sin Perjuicio	GENERAL Con Perjuicio
ACTIVO CORRIENTE						
Efectivo y equivalentes de efectivo	146,122.00	124,222.00	242,365.00	218,620.00	292,968.00	273,002.00
Cuentas por Cobrar Comerciales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Existencias	34,700.00	34,700.00	39,500.00	39,500.00	43,882.00	43,882.00
TOTAL ACTIVO CORRENTE	180,822.00	158,922.00	281,865.00	258,120.00	336,850.00	316,884.00
ACTIVO NO CORRENTE						
Inmuebles, Maquinarias y Equipos	28,000.00	28,000.00	30,005.00	30,005.00	34,799.00	34,799.00
Depreciación Acumulada (-)	-5,203.00	-5,203.00	-5,450.00	-5,450.00	-6,875.00	-6,875.00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	22,797.00	22,797.00	24,555.00	24,555.00	27,924.00	27,924.00
TOTAL ACTIVO	203,619.00	181,719.00	306,420.00	282,675.00	364,774.00	344,808.00
<u>PASIVO</u>						
PASIVO CORRIENTE						
Tributos por Pagar	400.00	400.00	2,903.00	2,903.00	16,030.50	12,560.70
Cuentas por pagar Comerciales	18,950.00	18,950.00	25,000.00	25,000.00	18,525.00	18,525.00
Otras Cuentas por pagar	12,500.00	12,500.00	15,750.00	15,750.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVO CORRIENTE	31,850.00	31,850.00	43,653.00	43,653.00	34,555.50	31,085.70
PASIVO NO CORRIENTE						
Deuda a largo Plazo	67,116.00	67,116.00	150,000.00	150,000.00	250,000.00	250,000.00
Otras Cuentas del Pasivo Corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	67,116.00	67,116.00	150,000.00	150,000.00	250,000.00	250,000.00
TOTAL PASIVO	98,966.00	98,966.00	193,653.00	193,653.00	284,555.50	281,085.70
<u>PATRIMONIO</u>						
Capital	10,000.00	10,000.00	39,000.00	39,000.00	20,000.00	20,000.00
Resultados Acumulados	46,425.00	46,425.00	35,850.00	35,850.00	20,637.00	20,637.00
Resultados del Ejercicio	48,228.00	26,328.00	37,917.00	14,172.00	39,581.50	23,085.30
TOTAL PATRIMONIO	104,653.00	82,753.00	112,767.00	89,022.00	80,218.50	63,722.30
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	203,619.00	181,719.00	306,420.00	282,675.00	364,774.00	344,808.00
Elaborado por los autores						

TABLA Nº 05 Estado de Resultado

ESTADO DE RESULTADO AL 31/12/2013 MYPES DEL SECTOR CALZADO APIAT (Expresado en Nuevos Soles)

	RUS Sin Perjuicio	RUS Con Perjuicio	ESPECIAL Sin Perjuicio	ESPECIAL Con Perjuicio	GENERAL Sin Perjuicio	GENERAL Con Perjuicio
Ventas	215,000.00	195,200.00	215,250.00	193,800.00	213,525.00	192,259.00
(-) Costo de Ventas	161,250.00	161,250.00	172,230.00	172,230.00	152,056.00	152,056.00
UTILIDAD BRUTA	53,750.00	33,950.00	43,020.00	21,570.00	61,469.00	40,203.00
Gastos de ventas	3,500.00	3,500.00	3,252.00	3,252.00	2,950.00	2,950.00
Gastos Administrativos	1,500.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	1,053.00	1,053.00
UTILIDAD DE OPERACIÓN	48,750.00	28,950.00	38,768.00	17,318.00	57,466.00	36,200.00
Gastos Financieros	522.00	522.00	851.00	851.00	921.00	921.00
Multas	0.00	1,800.00	0.00	1,845.00	0.00	1,900.00
Otros Gastos	0.00	300.00	0.00	450.00	0.00	400.00
UTILIDAD ANTES DE PART. E I. RTA.	48,228.00	26,328.00	37,917.00	14,172.00	56,545.00	32,979.00
Participación Legal de la Renta (10%)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto a la Renta (30%)	0.00	0.00	0.00	0.00	16,963.50	9,893.70
UTILIDAD NETA DESPUES DE IMPUESTOS	48,228.00	26,328.00	37,917.00	14,172.00	39,581.50	23,085.30
Menos Utilidades por Distribuir UTILIDAD NETA	48,228.00	26,328.00	37,917.00	14,172.00	39,581.50	23,085.30
Elaborado por los autores						

Nota: Para elaborar los Estados Financieros se tomo los datos obtenidos en el Anexo N° 07 y 08 Formatos de Evaluación de la Situación Económica y Financiera.

TABLA Nº 06 Estado de Situación Económica (Método Horizontal)

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31/12/2013 MYPES DEL SECTOR CALZADO APIAT (Expresado en Nuevos Soles)

	RUS	RUS	VARIACIÓN	VARIACIÓN	ESPECIAL	ESPECIAL	VARIACIÓN		GENERAL	GENERAL	VARIACIÓN	VARIACIÓN
<u>ACTIVO</u>	Sin Perjuicio	Con Perjuicio	ABSOLUTA	RELATIVA	Sin Perjuicio	Con Perjuicio	ABSOLUTA	RELATIVA	Sin Perjuicio	Con Perjuicio	ABSOLUTA	RELATIVA
ACTIVO CORRIENTE												
Efectivo y equivalentes de efectivo	146,122.00	124,222.00	21,900.00	18%	242,365.00	218,620.00	23,745.00	11%	292,968.00	273,002.00	19,966.00	7%
Cuentas por Cobrar Comerciales	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0%
Existencias	34,700.00	34,700.00	0.00	0%	39,500.00	39,500.00	0.00	0%	43,882.00	43,882.00	0.00	0%
TOTAL ACTIVO CORRENTE	180,822.00	158,922.00	21,900.00	14%	281,865.00	258,120.00	23,745.00	9%	336,850.00	316,884.00	19,966.00	6%
ACTIVO NO CORRENTE												
Inmuebles, Maquinarias y Equipos	28,000.00	28,000.00	0.00	0%	30,005.00	30,005.00	0.00	0%	34,799.00	34,799.00	0.00	0%
Depreciación Acumulada (-)	-5,203.00	-5,203.00	0.00	0%	-5,450.00	-5,450.00	0.00	0%	-6,875.00	-6,875.00	0.00	0%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	22,797.00	22,797.00	0.00	0%	24,555.00	24,555.00	0.00	0%	27,924.00	27,924.00	0.00	0%
TOTAL ACTIVO	203,619.00	181,719.00	21,900.00	12%	306,420.00	282,675.00	23,745.00	8%	364,774.00	344,808.00	19,966.00	6%
<u>PASIVO</u>												
PASIVO CORRIENTE												
Tributos por Pagar	400.00	400.00	0.00	0%	2,903.00	2,903.00	0.00	0%	16,030.50	12,560.70	3,469.80	28%
Cuentas por pagar Comerciales	18,950.00	18,950.00	0.00	0%	25,000.00	25,000.00	0.00	0%	18,525.00	18,525.00	0.00	0%
Otras Cuentas por pagar	12,500.00	12,500.00	0.00	0%	15,750.00	15,750.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0%
TOTAL PASIVO CORRIENTE	31,850.00	31,850.00	0.00	0%	43,653.00	43,653.00	0.00	0%	34,555.50	31,085.70	3,469.80	11%
PASIVO NO CORRIENTE												
Deuda a largo Plazo	67,116.00	67,116.00	0.00	0%	150,000.00	150,000.00	0.00	0%	250,000.00	250,000.00	0.00	0%
Otras Cuentas del Pasivo Corriente	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	67,116.00	67,116.00	0.00	0%	150,000.00	150,000.00	0.00	0%	250,000.00	250,000.00	0.00	0%
TOTAL DADN'S			0.00	0%	100.050.00	100.050.00	0.00	0%			0.00	0%
TOTAL PASIVO	98,966.00	98,966.00	0.00	0%	193,653.00	193,653.00	0.00	0%	284,555.50	281,085.70	3,469.80	1%
PATRIMONIO												
Capital	10,000.00	10,000.00	0.00	0%	39,000.00	39,000.00	0.00	0%	20,000.00	20,000.00	0.00	0%
Resultados Acumulados	46,425.00	46,425.00	0.00	0%	35,850.00	35,850.00	0.00	0%	20,637.00	20,637.00	0.00	0%
Resultados del Ejercicio	48,228.00	26,328.00	21,900.00	83%	37,917.00	14,172.00	23,745.00	168%	39,581.50	23,085.30	16,496.20	71%
TOTAL PATRIMONIO	104,653.00	82,753.00	21,900.00	26%	112,767.00	89,022.00	23,745.00	27%	80,218.50	63,722.30	16,496.20	26%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	203,619.00	181,719.00	21,900.00	12%	306,420.00	282,675.00	23,745.00	8%	364,774.00	344,808.00	19,966.00	6%

Elaborado por los autores

Interpretación:

En la Tabla N° 6 observar que las Infracciones Tributarias contenidas en el Artículo 174° del TUO del Código Tributario inciden en la Situación Financiera, ya que mayor repercusión se da en siguientes cuentas:

Régimen Único Simplificado: Cuenta efectivo y equivalentes de efectivo con una variación del 18%, y el resultado del ejercicio con 83%.

Régimen Especial: Cuenta efectivo y equivalentes de efectivo con una variación del 11%, y el resultado del ejercicio con 168%.

Régimen General: Cuenta efectivo y equivalentes de efectivo con una variación del 7%, tributos por pagar 28% y el resultado del ejercicio con 71%.

TABLA N° 07 Estado de Resultado (Método Horizontal)

ESTADO DE RESULTADO AL 31/12/2013 MYPES DEL SECTOR CALZADO APIAT (Expresado en Nuevos Soles)

	RUS Sin Perivicio	RUS Con Perjuicio	VARIACIÓN ABSOLUTA		ESPECIAL Sin Perivicio	ESPECIAL Con Perjuicio	VARIACIÓN ABSOLUTA		GENERAL Sin Perjuicio	GENERAL Con Perjuicio	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
	Sili Ferjulcio	Con Ferjulcio	ABSOLUTA	RELATIVA	Sili Fel julcio	Con Ferjuicio	ADSOLUTA	KELATIVA	Sili Fel julcio	Con Ferjulcio	ABSOLUTA	RELATIVA
Ventas	215,000.00	195,200.00	19,800.00	10%	215,250.00	193,800.00	21,450.00	11%	213,525.00	192,259.00	21,266.00	11%
(-) Costo de Ventas	161,250.00	161,250.00	0.00	0%	172,230.00	172,230.00	0.00	0%	152,056.00	152,056.00	0.00	0%
UTILIDAD BRUTA	53,750.00	33,950.00	19,800.00	58%	43,020.00	21,570.00	21,450.00	99%	61,469.00	40,203.00	21,266.00	53%
Gastos de ventas	3,500.00	3,500.00	0.00	0%	3,252.00	3,252.00	0.00	0%	2,950.00	2,950.00	0.00	0%
Gastos Administrativos	1,500.00	1,500.00	0.00	0%	1,000.00	1,000.00	0.00	0%	1,053.00	1,053.00	0.00	0%
UTILIDAD DE OPERACIÓN	48,750.00	28,950.00	19,800.00	68%	38,768.00	17,318.00	21,450.00	124%	57,466.00	36,200.00	21,266.00	59%
Gastos Financieros	522.00	522.00	0.00	0%	851.00	851.00	0.00	0%	921.00	921.00	0.00	0%
Multas	0.00	1,800.00	-1,800.00	-100%	0.00	1,845.00	-1,845.00	-100%	0.00	1,900.00	-1,900.00	-100%
Otros Gastos	0.00	300.00	-300.00	-100%	0.00	450.00	-450.00	-100%	0.00	400.00	-400.00	-100%
UTILIDAD ANTES DE PART. E I. RTA.	48,228.00	26,328.00	21,900.00	83%	37,917.00	14,172.00	23,745.00	168%	56,545.00	32,979.00	23,566.00	71%
Participación Legal de la Renta (10%)	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0%
Impuesto a la Renta (30%)	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0%	16,963.50	9,893.70	7,069.80	0%
UTILIDAD NETA DESPUES DE IMPUESTOS	48,228.00	26,328.00	21,900.00	83%	37,917.00	14,172.00	23,745.00	168%	39,581.50	23,085.30	16,496.20	71%
Menos Utilidades por Distribuir							0.00				0.00	
UTILIDAD NETA	48,228.00	26,328.00	21,900.00	83%	37,917.00	14,172.00	23,745.00	168%	39,581.50	23,085.30	16,496.20	71%
									·		·	

Elaborado por los autores

Interpretación:

En la Tabla N° 7 observar que las Infracciones Tributarias contenidas en el Artículo 174° del TUO del Código Tributario inciden en la Situación Económica, ya que mayor repercusión se da en siguientes cuentas:

Régimen Único Simplificado: Ventas con una variación del 10%, multas con un 100%, otros gastos en un 100% y el resultado del ejercicio con 83%.

Régimen Especial: Ventas con una variación del 11%, multas con un 100%, otros gastos en un 100% y el resultado del ejercicio con 168%.

Régimen General: Ventas con una variación del 11%, multas con un 100%, otros gastos en un 100% y el resultado del ejercicio con 71%.

TABLA N° 08 Ratios Financieros

RAZONES DE LIQUIDEZ		RUS Sin Perjuicio		RUS Con Perjuicio		ESPECIAL Sin Perjuicio		ESPECIAL Con Perjuicio		GENERAL Sin Perjuicio		GENERAL Con Perjuicio	
DAZON DE COLVENCIA	ACTIVO CORRIENTE	180,822.00	5.68	158,922.00	4.99	281,865.00	6.46	258,120.00		336,850.00		316,884.00	10.
RAZON DE SOLVENCIA =	= PASIVO CORRIENTE	31,850.00	=	31,850.00	- =	43,653.00	=	43,653.00	=	34,555.50	- =	31,085.70	-=
PRUEBA ÁCIDA =	ACTIVO CORRIENTE- EXISTENCIAS	146,122.00	4.59	124,222.00	3.90	242,365.00		218,620.00		292,968.00		273,002.00	8.7
PROEBA ACIDA -	PASIVO CORRIENTE	31,850.00	-	31,850.00	-	43,653.00	_	43,653.00	-	34,555.50		31,085.70	_
RAZONES DE RENTABILIDAD													
		48,228.00		26,328.00	_	37,917.00				56,545.00		32,979.00	_
		,	22.43%		13.49%	37,917.00		14,172.00 193,800.00		,	26.48% - =		17.:
MARGEN DE UTILIDADES OPERATIVAS RENDIMIENTO SOBRE LOS	UTILIDAD ANTES DE PARTICPACIONES	=			_	 :	=	193,800.00	0.05				=
MARGEN DE UTILIDADES OPERATIVAS	UTILIDAD ANTES DE PARTICPACIONES = VENTAS	215,000.00	=	195,200.00	=	215,250.00	=	193,800.00	0.05	213,525.00	=	192,259.00	=
MARGEN DE UTILIDADES OPERATIVAS RENDIMIENTO SOBRE LOS	UTILIDAD ANTES DE PARTICPACIONES VENTAS UTILIDAD NETA	= 215,000.00 = 48,228.00 = 203,619.00	=	195,200.00 26,328.00 181,719.00	0.14	215,250.00 37,917.00 306,420.00	0.12 =	193,800.00 14,172.00 282,675.00	0.05	213,525.00	=	192,259.00	_

Elaborado por los autores

Análisis de los Estados Financieros mediante Ratios

> Análisis de liquidez

✓ Liquidez:

Activo corriente

Pasivo corriente

RUS	RUS
Sin perjuicio	Con perjuicio
5.68	4.99

ESPECIAL	ESPECIAL
Sin perjuicio	Con perjuicio
6.46	5.91

GENERAL	GENERAL
Sin perjuicio	Con perjuicio
9.75	10.19

Interpretación:

En los Regímenes Tributarios durante el año 2013 con perjuicio la MYPES refleja que por cada nuevo sol de deuda tuvo S/.4.99, S/.5.91 y S/.10.19 respectivamente para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo, mientras que en el año 2013 sin perjuicio el grado de liquidez se incrementa en los dos primeros regímenes en S/.0.69 y S/. 0.55, lo que indica que el grado de liquidez es mejor cuando no se paga las sanciones, en cambio en el General disminuyo en S/.0.44 lo que indica que le grado de liquidez en mala cuando no se paga las sanciones.

✓ Prueba Ácida:

Activo Corriente - Inventario

Pasivo Corriente

RUS
Con perjuicio
3.90

ESPECIAL	ESPECIAL
Sin perjuicio	Con perjuicio
5.55	5.01

GENERAL	GENERAL
Sin perjuicio	Con perjuicio
8.48	8.78

Interpretación:

En los Regímenes Tributarios mediante la prueba ácida aplicada llegamos a la conclusión que durante el año 2013 con perjuicio la empresa refleja que por cada nuevo sol de deuda tuvo S/.3.9, S/.5.01 y S/.8.78 respectivamente para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo, mientras que en el año 2013 sin perjuicios el grado de liquidez se incrementa en los dos primeros regímenes en S/.0.69 y S/. 0.54, lo que indica que el grado de liquidez es mejor cuando

no se paga las sanciones, en cambio en el General disminuyo en S/.0.30 lo que indica que le grado de liquidez en mala cuando no se paga sanciones.

> Análisis de rentabilidad

√ Márgen de utilidades operativas

Utilidad Antes de Part. x 100

Ventas

RUS	RUS
Sin perjuicio	Con perjuicio
22.43%	13.49%

ESPECIAL	ESPECIAL
Sin perjuicio	Con perjuicio
17.62%	7.31%

GENERAL	GENERAL
Sin perjuicio	Con perjuicio
26.48%	17.15%

Interpretación:

En los Regímenes Tributarios por cada unidad monetaria invertida en activos, la empresa obtuvo el 13.49%, 7.31% y el 17.15% respectivamente en el 2013 con perjuicios y una diferencia de 8.94%, 10.31% y 9.33% respectivamente para el 2013 sin perjuicios por cada unidad monetaria de utilidad de antes de participaciones. Es decir los negocios al no cometer infracciones mejora su efectividad en el periodo.

✓ Tasa de rendimientos sobre activos totales (RSA)

Utilidad Neta x 100

Activo Total

RUS	RUS
Sin perjuicio	Con perjuicio
24.00%	14.00%

ESPECIAL	ESPECIAL
Sin perjuicio	Con perjuicio
12.00%	5.00%

GENERAL	GENERAL
Sin perjuicio	Con perjuicio
11.00%	7.00%

Interpretación:

En los Regímenes Tributarios por cada unidad monetaria invertida en activos, la empresa obtuvo el 14%, 5% y 7% respectivamente en el 2013 con perjuicios y una diferencia del 10%, 7% y 4% por cada Régimen para el 2013

sin perjuicios por cada unidad monetaria de utilidad neta. Es decir si los negocios no cometen infracciones la caja aumentaría.

✓ ROA

RUS	RUS
Sin perjuicio	Con perjuicio
24.00%	14.00%

ESPECIAL	ESPECIAL
Sin perjuicio	Con perjuicio
12.00%	5.00%

GENERAL	GENERAL
Sin perjuicio	Con perjuicio
12.0%	6.00%

Interpretación:

En los Regímenes Tributarios nos indica que la MYPE genera una utilidad del 14%, 5% y 6% respectivamente por cada 100 soles invertido en activo en el año 2013 con perjuicios y una diferencia del 10%, 7% y 6% por cada Régimen para el 2013 sin perjuicios por cada 100 soles invertido en activo en el año. Es decir si la MYPES no incurre en Infracciones la caja aumentaría.

✓ ROE

RUS	RUS
Sin perjuicio	Con perjuicio
46.08	31.82

ESPECIAL	ESPECIAL
Sin perjuicio	Con perjuicio
33.62	15.92

GENERAL	GENERAL
Sin perjuicio	Con perjuicio
62.02	35.43

Interpretación:

En los Regímenes Tributarios por cada 100 nuevos soles de inversión estuvieron ganando 31.82, 15.92, 35.43 nuevos soles respectivamente con perjuicio, es decir cuánto dinero ha generado el capital aportado.

Esto demuestra que la rentabilidad en el 2013 sin perjuicios ha aumentado con respecto al 2013 con multa en 14.26%, 17.70% y 26.59% respectivamente esto se debe a los pagos de más por las Infracciones cometidas.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

- 3.2.1. A continuación, se presenta los resultados obtenidos de especificar y conocer los Regímenes Tributarios que corresponden a las MYPES del sector calzado de APIAT, después de la encuesta aplicada se obtuvo como resultado lo siguiente:
 - a. Los negocios están mayormente acogidos al NRUS con el 80% del total de las MYPES, mediante el cuestionario preguntamos por qué se acogen a dicho Régimen y las que respuesta que nos dieron fueron por que se paga menos con un 48%, es mas simple en un 28% y le sugirieron en un 14%, los empresarios no tienen conocimiento de los beneficios y condiciones tributarios que puede tener al acogerse en dichos régimen es por ello que no se encuentran en el régimen que le corresponden.
 - **b.** Los negocios que se encuentran acogidas al Régimen Especial y General, no conocen los beneficios que tienen al acogerse a dicho Régimen Tributario, pero si tiene bien en claro que para al acogerse a dicho Régimen le permite el acceso a crédito financiero con un 60%, la emisión del facturas de venta con un 20%, es por ello que para acogerse a los Regímenes Tributarios deberían de tener asesoría permanente.
- 3.2.2. Los resultado obtenidos de identificar, analizar y fundamentar los motivos que conllevan las Micro y Pequeñas Empresas del Sector calzado de la Asociación a incurrir en Infracciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario Podemos apreciar que los motivos que conllevan a los negocios a incurrir en Infracciones Tributarias son por falta de cultura tributaria ya que no conocen que son los tributos y para qué pueden servir Cuadro N°5, piensan que el estado les cobra más de lo debido por eso no declaran en totalidad sus ventas incurriendo en evasión tributaria, no tienen capacitación permanente para el manejo de su negocio y su contabilidad no es llevado por un profesional.

Es preciso mencionar que, el fundamental interés en el incremento de cultura tributaria en las MYPES permitirá:

- Evitar el pago de obligaciones tributarias innecesarias.
- Evitar en caer en infracciones tributarias.

- Optimizar costos reduciendo el pago de la imposición tributaria sin caer en la evasión, elusión y ahorro fiscal.
- **3.2.3.** Los resultados obtenidos al verificar las Infracciones Tributarias y su incidencia en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT
 - a. En el cuestionario aplicado verificaremos si las MYPES cometieron Infracciones Tributarias, los resultados nos muestra que mayormente cometen es la Infracción tipificada en el Articulo 174° del TUO del Código Tributario con el 71% de aceptación (cuadro N°09) siendo que esta Infracción se comete para evadir los impuestos que pueden originar de las ventas efectuadas en el periodo.
 - b. En promedio de los tres Regímenes Tributarios cometen la Infracción tipificada en el Articulo 174° numeral 1 y numeral 2 del TUO del Código Tributario lo que origina el cierre del establecimiento por al menos de 6 a 10 días como por la continuidad de la Infracción, Base legal: Artículo 183° del Código Tributario/R.S. Nº 144-2004/SUNAT y 067-2007/SUNAT y el numeral 15 siendo la sanción el comiso de los bienes que no se sustentan con los comprobantes de pago, Base legal: Resolución de Superintendencia N° 157-2004/SUNAT.
 - c. En el análisis de los Estados Financieros del Método Horizontal podemos observar que las sanciones Inciden la Situación Económica y Financiera: En el Cuadro N° 06 podemos observar que en los diferentes regímenes tributarios las sanciones inciden en la situación económica de las MYPES del sector calzado, bajando la liquidez en un promedio y la rentabilidad en el del negocio: en mayor incidencia se puede apreciar en el Régimen Único Simplificado en un 18% de su efectivo, en el Régimen General en el 91% de los tributos por pagar por la variación del impuesto a la renta y en el Régimen Especial en el 168% de la rentabilidad del negocio.

En el Cuadro N°07 podemos observar que los diferentes regímenes tributarios las sanciones inciden en la situación económica de las MYPES del sector calzado, bajando las ventas por los cierres que incurrieron en promedio de 6 a 10 días, las multas y otros gastos por las sanciones, y en conclusión la utilidad del ejercicio bajo generando la mala rentabilidad del negocio.

d. En los Ratios Financieros:

Análisis de liquidez:

Régimen Único Simplificado, Régimen Especial y Régimen General:

Durante el año 2013 con perjuicio la MYPES refleja que por cada nuevo sol de deuda tuvo S/.4.99, S/.5.91 y S/.11.25 respectivamente para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo, mientras que en el año 2013 sin perjuicios el grado de liquidez se incrementa en los dos primeros regímenes en S/.0.69 y S/. 0.55, lo que indica que el grado de liquidez es mejor cuando no se paga multas, en cambio en el General disminuyo en S/.1.75 lo que indica que le grado de liquidez en mala cuando no se paga multa.

Análisis de rentabilidad:

Régimen Único Simplificado, Régimen Especial y Régimen General:

Por cada unidad monetaria invertida en activos, la empresa obtuvo el 13.49%, 7.31% y el 10.73% respectivamente en el 2013 con perjuicios y una diferencia de 8.94%, 10.31% y 11.37% respectivamente para el 2013 sin perjuicios por cada unidad monetaria de utilidad de antes de participaciones. Es decir el negocio al no cometer infracciones mejora su efectividad en el periodo.

e. Tomando como base lo expuesto podemos comprobar la hipótesis, que las Infracciones Tributarias contenida en el TUO del Código Tributario inciden de manera negativa en la Situación Económica y Financiera de las MYPES del Sector Calzado de APIAT en la cuidad de Trujillo año 2013.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

En la investigación realizada se llegó a las siguientes conclusiones:

- 1. Las MYPES del sector calzado de APIAT en la cuidad de Trujillo, se encuentran acogidos a los tres regímenes tributarios de renta empresarial existentes como son: régimen general y especial del impuesto a la renta y nuevo régimen único simplificado. El régimen tributario de mayor acogida es el nuevo régimen único simplificada con un 80%, seguido por el régimen especial con el 13%, y solamente un 7% en el régimen general del impuesto a la renta esto no implica que necesariamente estén bien ubicados
 - Lo antes indicado se produce por un desconocimiento de las normas, esto se puede observar en el cuadro N° 02 en el que un 71% declara desconocer los requisitos y condiciones de su régimen.
- 2. Las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, constantemente incurren en infracciones tributarias contenidas en el artículo 174º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por desconocimiento de temas vinculados con infracciones y sanciones contenido Texto Único Ordenado del Código Tributario y los tributos que gravan sus actividades.
- 3. Las Infracciones Tributarias contenidas en el Artículo 174º numeral 1 "No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago", numeral 2 "Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago" y numeral 15 "No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago" del Texto Único Ordenado del Código Tributario, afectan negativamente la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la cuidad de Trujillo, puesto que los cierres generan la disminución de las utilidades en la situación económica y las multas generan la disminución de la liquidez de la empresa en la situación financiera.

4.2. RECOMENDACIONES

En la investigación realizada se llegó a las siguientes recomendaciones:

- 1. Antes de acogerse a un determinado régimen tributario los representantes de las MYPES del sector calzado APIAT en la cuidad de Trujillo, deben asesorarse por un profesional para ubicarse en el régimen tributario que realmente le corresponde de acuerdo a sus ingresos o actividad que realiza, de esta manera cumplir con las formalidades que les corresponde y evitar futuras contingencias por una mala ubicación en el régimen correspondiente.
 - Los representantes de las MYPES del sector calzado APIAT en la ciudad de Trujillo, así como los dirigentes de esta asociación, deberían buscar una solución integral la problemática existente, estableciendo convenios con SUNAT, Cámara de Comercio de La Libertad, colegios profesionales u otras organizaciones vinculados con temas empresariales, para recibir capacitación en materia tributaria y manejo empresarial.
- 2. Los representantes de las MYPES del sector calzado APIAT en la ciudad de Trujillo, así como los dirigentes de esta asociación, deberían buscar una solución integral la problemática existente, estableciendo convenios con SUNAT, Cámara de Comercio de La Libertad, colegios profesionales u otras organizaciones vinculados con temas empresariales, para recibir capacitación en materia tributaria y manejo empresarial.
- 3. Los representantes de las MYPES del sector calzado APIAT en la ciudad de Trujillo, así como los dirigentes de esta asociación, deben recibir capacitación permanente, en temas tributarios y en especial de infracciones y sanciones tributarias contenidas en el Artículo 174º numeral 1, 2 y 15 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, de esta manera evitar infringir el artículo y sus numerales antes mencionado y por ende evitar los cierres de los establecimientos, pagos de multas, y otros gastos que ocasionan dichas infracciones, de esta manera mejorará la posición económica y financiera de las MYPES.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BALDEÓN GUERE, N., ROQUE CABANILLAS, C. y GARAY LLIMPE, E. (2009).
 Texto Único Ordenado del Código Tributario Comentado (1ra edición). Contadores & Empresas. Lima Perú
- Apaza, M. (2007). Formulación, Análisis e Interpretación de Estados Financieros. Instituto Pacifico. Revista de Investigación y Negocios Actualidad Empresarial.
- Lizarraga, A. (2008). Estados Contables Elaboración, Análisis e Interpretación. Ediciones Pirámide.
- Baldean, N. (2008). *Infracciones y Delitos Tributarios. Contadores & Empresas*. Gaceta Jurídica S.A.
- Effio, F. (2008). *Manual de Infracciones y Sanciones Tributarias*. Grupo Empresarial Entrelineas.
- Flores, J. (2007). Auditoria Tributaria Procedimiento y Técnicas de AT Teoría y Práctica. CECOF Asesores E.I.R.L.
- Flores, J. (2008). *Estados Financieros*. Grupo Empresarial Entrelineas.
- Forsyth, J. (2006). Finanzas Empresariales: Rentabilidad y Valor.
- Palomino, C. (2009). *Diccionario de Contabilidad Método Caiga*. Instituto de Investigación de Desarrollo para producción CIPRES.
- Panez, J. (1988) Diccionario de Contabilidad, Economía y Finanzas a-c, ch-I, m-z.
- Rosenberg, M. (2003). Diccionario de Administración y Finanzas. Océano I Centrum.

ANEXOS

ANEXO N°01

	VENTAS MESUALES ESPERADAS (RUS)											
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
S/.16,000.00	S/.16,800.00	S/.18,500.00	S/.18,000.00	S/.17,000.00	S/.18,750.00	S/.18,000.00	S/.19,500.00	S/.17,725.00	S/.18,200.00	S/.18,525.00	S/.18,000.00	S/.215,000.00

CALCULO DE LAS SANCIONES:

a. Calculo de cierre y prejuicio económico:

Código Tributario (Art/Num)	Fecha de infracción	Sanción	N° de oportunidad que se comete la infracción	N° días de cierre o comiso
Art. 174 Numeral 1	06 de febrero del 2013	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	2da	6 días calendario
Art. 174 Numeral 2	18 de abril del 2013	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	3ra	7 días calendario
Art. 174 Numeral 1	20 de julio del 2013	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	3ra	10 días calendario
Art. 174 Numeral 1	06 de diciembre del 2013	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	4ta	10 días calendario

VENTAS MENSUALES ESPERADAS	VENTAS DIARIAS ESPERADAS = VENTAS MENSUALES ESPERDAS/ N° DE DÍAS DEL MES	N° días de cierre	TOTAL DE PERJUICIO ECONOMICO
S/.16,800.00	S/.600.00	6 días	S/.3,600.00
S/.18,000.00	S/.600.00	7 días	S/.4,200.00
S/.18,000.00	S/.600.00	10 días	S/.6,000.00
S/.18,000.00	S/.600.00	10 días	S/.6,000.00
	TOTAL		S/.19,800.00

b. Calculo de multa por comiso de bienes

Código Tributario (Art/Num)	Fecha de infracción Sanción		N° de oportunidad que se comete la infracción	comiso de bienes
Art. 174 Numeral 15	18 de septiembre del 2013	Comiso de bienes	2da	10% VB

VALOR DE BIENES	MULTA (10% VB)	TOTAL DE LA MULTA
S/.18,000.00	10%	S/.1,800.00

c. Ventas mensuales netas

	VENTAS MESUALES NETAS (RUS)												
ENERO) 1	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
S/.16,000.	.00	S/.13,200.00	S/.18,500.00	S/.13,800.00	S/.17,000.00	S/.18,750.00	S/.12,000.00	S/.19,500.00	S/.17,725.00	S/.18,200.00	S/.18,525.00	S/.12,000.00	S/.195,200.00

ANEXO N°02

	VENTAS MESUALES ESPERADAS (REGIMEN ESPECIAL)											
ENERO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE TOTAL											
S/.16,000.00	S/.16,000.00 S/.18,200.00 S/.17,500.00 S/.19,500.00 S/.17,000.00 S/.16,750.00 S/.19,500.00 S/.17,900.00 S/.17,925.00 S/.17,950.00 S/.17,525.00 S/.19,500.00 S/.215,250.00											S/.215,250.00

CALCULO DE LAS SANCIONES:

a. Calculo de cierre y prejuicio económico:

Código Tributario (Art/Num)	Fecha de infracción	Sanción	N° de oportunidad que se comete la infracción	N° días de cierre o comiso
Art. 174 Numeral 1	06 de febrero del 2013			6 días calendario
Art. 174 Numeral 2	18 de abril del 2013	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	3ra	7 días calendario
Art. 174 Numeral 1	20 de julio del 2013	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	3ra	10 días calendario
Art. 174 Numeral 1	06 de diciembre del 2013	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	4ta	10 días calendario

VENTAS MENSUALES ESPERADAS	VENTAS DIARIAS ESPERADAS = VENTAS MENSUALES ESPERDAS/ N° DE DÍAS DEL MES	N° días de cierre	TOTAL DE PERJUICIO ECONOMICO	
S/.18,200.00	S/.650.00	6 días	S/.3,900.00	
S/.19,500.00	S/.650.00	7 días	S/.4,550.00	
S/.19,500.00	S/.650.00	10 días	S/.6,500.00	
S/.19,500.00	S/.650.00	10 días	S/.6,500.00	
	TOTAL		S/.21,450.00	

b. Calculo de multa por comiso de bienes

Código Tributario (Art/Num)	Fecha de infracción	Sanción	N° de oportunidad que se comete la infracción	comiso de bienes	
Art. 174 Numeral 15	18 de septiembre del 2013	Comiso de bienes	2da	10% VB	

VALOR DE BIENES	MULTA (10% VB)	TOTAL DE LA MULTA	
S/.18,450.00	10%	S/.1,845.00	

c. Ventas mensuales netas:

	VENTAS MESUALES NETAS (REGIMEN ESPECIAL)											
ENERO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE TOTAL									TOTAL		
S/.16,000.00	S/.14,300.00	S/.17,500.00	S/.14,950.00	S/.17,000.00	S/.16,750.00	S/.13,000.00	S/.17,900.00	S/.17,925.00	S/.17,950.00	S/.17,525.00	S/.13,000.00	S/.193,800.00

ANEXO N°03

	VENTAS MESUALES ESPERADAS (REGIMEN GENERAL)											
ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE TOTAL									TOTAL			
S/.17,000.00	S/.17,400.00	S/.17,500.00	S/.18,000.00	S/.17,500.00	S/.16,750.00	S/.20,000.00	S/.17,125.00	S/.17,275.00	S/.17,450.00	S/.17,525.00	S/.20,000.00	S/.213,525.00

a. Calculo de cierre y prejuicio económico:

Código Tributario (Art/Num)	Fecha de infracción	Sanción	N° de oportunidad que se comete la infracción	N° días de cierre o comiso
Art. 174 Numeral 1	06 de febrero del 2013	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	2da	6 días calendario
Art. 174 Numeral 2	18 de abril del 2013	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	3ra	7 días calendario
Art. 174 Numeral 1	20 de julio del 2013	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	3ra	10 días calendario
Art. 174 Numeral 1	06 de diciembre del 2013	Cierre del establecimiento donde se cometió la infracción	4ta	10 días calendario

VENTAS MENSUALES ESPERADAS	VENTAS DIARIAS ESPERADAS = VENTAS MENSUALES ESPERDAS/ N° DE DÍAS DEL MES	N° días de cierre	TOTAL DE PERJUICIO ECONOMICO				
S/.17,400.00	S/.621.00	6 días	S/.3,726.00				
S/.18,000.00	S/.600.00	7 días	S/.4,200.00				
S/.20,000.00	S/.667.00	10 días	S/.6,670.00				
S/.20,000.00	S/.667.00	10 días	S/.6,670.00				
TOTAL S/.21,266.0							

b. Calculo de multa por comiso de bienes

Código Tributario (Art/Num)	Fecha de infracción	Sanción	N° de oportunidad que se comete la infracción	comiso de bienes
Art. 174 Numeral 15	18 de septiembre del 2013	Comiso de bienes	2da	10% VB

VALOR DE BIENES	MULTA (10% VB)	TOTAL DE LA MULTA
S/.19,000.00	10%	S/.1,900.00

c. Ventas mensuales netas:

	VENTAS MESUALES ESPERADAS (REGIMEN GENERAL)											
ENERO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE TOTAL								TOTAL			
S/.17,000.00	S/.13,674.00	S/.17,500.00	S/.13,800.00	S/.17,500.00	S/.16,750.00	S/.13,330.00	S/.17,125.00	S/.17,275.00	S/.17,450.00	S/.17,525.00	S/.13,330.00	S/.192,259.00

ANEXO N° 04

SANCIONES DE MULTAS Y CIERRE GRADUADAS CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA

Infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del Art. Del Código Tributario

					FRECUENCIA			
NUM.	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	TABLAS	SANCIÓN SEGÚN TABLAS	1ra. Oportunidad	2ra. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (Sin rebaja)	4ta. Oportunidad o más (Sin rebaja)
					Cierre	Cierre	Cierre	
		No emitir y/o otorgar		Cierre	3 días	6 días	10 días	
		comprobantes de	!	1 UIT	65% UIT	85% UIT	1 UIT	
1	Art. 174 Num. 1	. 174 pago o documentos	II	Cierre	3 días	6 días	10 días	
1				50% UIT	30% UIT	40% UIT	50% UIT	
			III	Cierre	3 días	6 días	10 días	
				0.6% I	0.4% I	0.5% l	0.6% l	
	Emitir y/u otorgar	documentos que no		Cierre	25% UIT	5 días	7 días	10 días
			'	50% UIT	25% UIT	30% UIT	40% UIT	50% UIT
	Art. 174	reúnen los requisitos	=	Cierre	12% UIT	5 días	7 días	10 días
2	Num. 2	y características para ser considerados	11	25% UIT	12% UIT	16% UIT	20% UIT	25% UIT
		como comprobantes		Cierre	0.20% I	5 días	7 días	10 días
		de pago	≡	0.3% I	0.20% I	0.23% I	0.28% I	0.30% I

ANEXO N° 05

SANCIONES DE MULTAS Y CIERRE GRADUADAS CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA

Infracciones tipificadas en los numerales 15 del Art. Del Código Tributario

		DESCRIPCIÓN	TABLAS	SANCIÓN SEGÚN TABLAS	FRECUENCIA			
NUM.	INFRACCIÓN				1ra. Oportunidad	2ra. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (Sin rebaja)	
15	Art. 174 Num. 15	No sustentar la posesion de bienes mediante los comprobantes de pago u otros documentos previstos por las normas sobre la materia para sustentar la posesion que permita sustentar costo o gasto, que acredite su adquisicion.	1 11	Comiso/ Multa para recuperar los bienes comisados (15% VB)	5% VB	10% VB	15% VB	

ANEXO N° 06:

TABLAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL TUO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO - D.S. N°135-99-EF

(Publicado el 19 de agosto de 1999)

		SANCIONES				
BASE LEGAL	CONCEPTO DE LA INFRACCÍON	TABLA I SANCIONES RENTAS DE TERCERA CATEGORIA RÉGIMEN GENERAL	TABLA II SANCIONES REG. ESP RENTAS DE 4°. Y OTRAS RENTAS	TABLA III SANCIONES NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO		
ART 174°	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONA EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTR		GACIÓN DE EMITI	R, OTORGAR Y		
Numeral 1	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	1 UIT o cierre (3) (4)	50% de la UIT o cierre (3) (4)	0.6% de los I o cierre (2) (5)		
Numeral 2	Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	50% de la UIT o cierre (3) (4)	25% de la UIT o cierre (3) (4)	0.3% de los I o cierre (2) (5)		
Numeral 3	Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	50% de la UIT o cierre (3) (4)	25% de la UIT o cierre (3) (4)	0.3% de los I o cierre (2) (5)		
Numeral 4	Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.	Internamiento temporal del vehículo (5)	Internamiento temporal del vehículo (5)	Internamiento temporal del vehículo (6)		
Numeral 5	Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.	50% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (6)	25% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (6)	0.3% de los I o internamiento temporal del vehículo (7)		
Numeral 6	No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.	Comiso (7)	Comiso (7)	Comiso (8)		
Numeral 7	No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.	5% de la UIT	5% de la UIT	5% de la UIT		
Numeral 8	Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.	Comiso (7)	Comiso (7)	Comiso (8)		
Numeral 9	Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u	Comiso o multa (8)	Comiso o multa (8)	Comiso o multa (9)		

	otro documento que carezca de validez.			
Numeral 10	Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.	Comiso (7)	Comiso (7)	Comiso (8)
Numeral 11	Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.	Comiso o multa (8)	Comiso o multa (8)	Comiso o multa (9)
Numeral 12	Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.	50% de la UIT (9)	25% de la UIT (9)	0.3% de los I (10)
Numeral 13	Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.	Comiso o multa (8)	Comiso o multa (8)	Comiso o multa (9)
Numeral 14	Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.	Comiso (7)	Comiso (7)	Comiso (8)
Numeral 15	No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto.	Comiso (7)	Comiso (7)	Comiso (8)
Numeral 16	Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.	Comiso o multa (8)	Comiso o multa (8)	Comiso o multa (9)

NOTAS DE LA TABLA I:

- La sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes se aplicará con un máximo de diez (10) días calendario, salvo para aquellas infracciones vinculadas al Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en que se aplicará el máximo de noventa (90) días calendario; conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, en función de la infracción y respecto a la situación del deudor.
- La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará con un máximo de treinta (30) días calendario, conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia.
- La Administración Tributaria podrá colocar en lugares visibles sellos, letreros y carteles, adicionalmente a la aplicación de las sanciones, de acuerdo a lo que se establezca en la Resolución de Superintendencia que para tal efecto se emita.
- Las multas no podrán ser en ningún caso menores al 5% de la UIT cuando se determinen en función al tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, no entregado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia con excepción de los ingresos netos.

- (1) Se aplicará la sanción de internamiento temporal de vehículo o de comiso según corresponda cuando se encuentre al contribuyente realizando actividades, por las cuales está obligado a inscribirse. La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará cuando la actividad económica del contribuyente se realice con vehículos como unidades de explotación. La sanción de comiso se aplicará sobre los bienes.
- (2) Se aplicará la sanción de multa en todos los casos excepto cuando se encuentren bienes en locales no declarados. En este caso se aplicará la sanción de comiso.
- (3) La multa que sustituye al cierre señalada en el inciso a) del cuarto párrafo del artículo 183° no podrá ser menor a 2 UIT.
- (4) La multa se aplicará en la primera oportunidad que el infractor incurra en la infracción salvo que éste la reconozca mediante Acta de Reconocimiento. Para este efecto, la referida acta deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comisión de la infracción. La sanción de cierre se aplicará a partir de la segunda oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una anterior oportunidad cuando la sanción de multa respectiva hubiera quedado firme y consentida en la vía administrativa o se hubiera reconocido la primera infracción mediante Acta de Reconocimiento.

En aquéllos casos en que la emisión y/u otorgamiento de documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión o que la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes, sólo se aplicará la multa.

- (5) La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en esta infracción. La multa a que hace referencia el inciso b) del noveno párrafo del artículo 182°, será de 3 UIT.
- (6) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto se entenderá que ha incurrido en las dos anteriores oportunidades cuando las sanciones de multa respectiva hubieran quedado firmes y consentidas.
- (7) La sanción de comiso se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario. La multa que sustituye al comiso señalada en el octavo párrafo del artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, será equivalente al 15% del valor de los bienes. Dicho valor será determinado por la SUNAT en virtud de los documentos obtenidos en la intervención o en su defecto, proporcionados por el infractor el día de la intervención o dentro del plazo de diez (10) días hábiles de levantada el Acta Probatoria. La multa no podrá

- exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 6 UIT.
- (8) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de comiso o multa. La sanción de multa será de 30% de la UIT, pudiendo ser rebajada por la Administración Tributaria, en virtud a la facultad que se le concede en el artículo 166°.
- (9) La sanción es aplicable por cada máquina registradora o mecanismo de emisión.

NOTAS DE LA TABLA II:

- La sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes se aplicará con un máximo de diez (10) días calendario, salvo para aquellas infracciones vinculadas al Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en que se aplicará el máximo de noventa (90) días calendario; conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, en función de la infracción y respecto a la situación del deudor.
- La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará con un máximo de treinta (30) días calendario, conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia.
- La Administración Tributaria podrá colocar en lugares visibles sellos, letreros y carteles, adicionalmente a la aplicación de las sanciones, de acuerdo a lo que se establezca en la Resolución de Superintendencia que para tal efecto se emita.
- Las multas no podrán ser en ningún caso menores al 5% de la UIT cuando se determinen en función al tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, no entregado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia con excepción de los ingresos netos.
- (1) Se aplicará la sanción de internamiento temporal de vehículo o de comiso según corresponda cuando se encuentre al contribuyente realizando actividades, por los cuales está obligado a inscribirse. La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará cuando la actividad económica del contribuyente se realice con vehículos como unidades de explotación. La sanción de comiso se aplicará sobre los bienes.
- (2) Se aplicará la sanción de multa en todos los casos excepto cuando se encuentren bienes en locales no declarados. En este caso se aplicará la sanción de comiso.
- (3) La multa que sustituye al cierre señalada en el inciso a) del cuarto párrafo del artículo 183° no podrá ser menor a 1 UIT.
- (4) La multa se aplicará en la primera oportunidad que el infractor incurra en la infracción salvo que éste la reconozca mediante Acta de Reconocimiento. Para este efecto, la referida acta deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comisión de la infracción. La sanción de cierre se aplicará a partir de la segunda oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una anterior oportunidad cuando la sanción

de multa respectiva hubiera quedado firme y consentida en la vía administrativa o se hubiera reconocido la primera infracción mediante Acta de Reconocimiento.

"En aquéllos casos en que la emisión y/u otorgamiento de documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión o que la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales

- (5) La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en esta infracción. La multa a que hace referencia el inciso b) del noveno párrafo del artículo 182°, será de 2 UIT.
- (6) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto se entenderá que ha incurrido en las dos anteriores oportunidades cuando las sanciones de multa respectiva hubieran quedado firmes y consentidas.
- (7) La sanción de comiso se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario. La multa que sustituye al comiso señalada en el octavo párrafo del artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, será equivalente al 15% del valor de los bienes. Dicho valor será determinado por la SUNAT en virtud de los documentos obtenidos en la intervención o en su defecto, proporcionados por el infractor el día de la intervención o dentro del plazo de diez (10) días hábiles de levantada el Acta Probatoria. La multa no podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 2 UIT.
- (8) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de comiso o multa. La sanción de multa será de 15% de la UIT, pudiendo ser rebajada por la Administración Tributaria, en virtud a la facultad que se le concede en el artículo 166°.
- (9) La sanción es aplicable por cada máquina registradora o mecanismo de emisión.

NOTAS DE LA TABLA III:

- La sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes se aplicará con un máximo de diez (10) días calendario, salvo para aquellas infracciones vinculadas al Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en que se aplicará el máximo de noventa (90) días calendario; conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, en función de la infracción y respecto a la situación del deudor.

- La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará con un máximo de treinta (30) días calendario, conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia.
- La Administración Tributaria podrá colocar en lugares visibles sellos, letreros y carteles, adicionalmente a la aplicación de las sanciones, de acuerdo a lo que se establezca en la Resolución de Superintendencia que para tal efecto se emita.
- Las multas que se determinen no podrán ser en ningún caso menores al 5% de la UIT.
- (1) Se aplicará la sanción de internamiento temporal de vehículo o de comiso según corresponda cuando se encuentre al contribuyente realizando actividades, por los cuales está obligado a inscribirse. La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará cuando la actividad económica del contribuyente se realice con vehículos como unidades de explotación. La sanción de comiso se aplicará sobre los bienes.
- (2) La multa que sustituye el cierre señalada en el inciso a) del cuarto párrafo del artículo 183° no podrá ser menor a 50% de la UIT.
- (3) Para las infracciones sancionadas con multa o cierre, excepto las del artículo 174°, se aplicará la sanción de cierre, salvo que el contribuyente efectúe el pago de la multa correspondiente antes de la notificación de la resolución de cierre.
- (4) Se aplicará la sanción de multa en todos los casos excepto cuando se encuentren bienes en locales no declarados. En este caso se aplicará la sanción de comiso.
- (5) La multa se aplicará en la primera oportunidad que el infractor incurra en la infracción salvo que el infractor reconozca la infracción mediante Acta de Reconocimiento. Para este efecto, la referida acta deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comisión de la infracción.

La sanción de cierre se aplicará a partir de la segunda oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una anterior oportunidad cuando la sanción de multa respectiva hubiera quedado firme y consentida o se hubiera reconocido la primera infracción mediante Acta de Reconocimiento.

"En aquéllos casos en que la emisión y/u otorgamiento de documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión o que la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes, sólo se aplicará la multa."

- (6) La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en esta infracción. La multa que hace referencia el inciso b) del noveno párrafo del artículo 182°, será de 1 UIT.
- (7) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto se entenderá que ha incurrido en las dos anteriores oportunidades cuando las sanciones de multa respectiva hubieran quedado firmes y consentidas.
- (8) La sanción de comiso se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario. La multa que sustituye al comiso señalada en el octavo párrafo del artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, será equivalente al 15% del valor de los bienes. Dicho valor será determinado por la SUNAT en virtud de los documentos obtenidos en la intervención o en su defecto, proporcionados por el infractor el día de la intervención o dentro del plazo de diez (10) días hábiles de levantada el Acta Probatoria. La multa no podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 1 UIT.
- (9) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de comiso o multa. La sanción de multa será de 10% de la UIT, pudiendo ser rebajada por la Administración Tributaria, en virtud a la facultad que se le concede en el artículo 166°.
- (10) La sanción es aplicable por cada máquina registradora o mecanismo de emisión.

ANEXO N° 07: EVALUACIÓN FINANCIERA

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA (*) ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Clienter	
Cheme:	
	1

COD	CONCEPTO	MONTO S/.
A	VENTAS (B+C)	
В	VENTAS CONTADO	
С	RECUP./ CTAS P COBRAR	
D	COSTO DE VENTAS	
E	UTILIDAD BRUTA (A-D)	
F	GASTOS OPERATIVOS Del Negocio (G+H+I+J+K+L+LL+M+N)	
G	Personal	
Н	Alquiler	
I	Servicios	
J	Sunat/Tributos/Essalud/Predios	
K	Transporte ()	
L	Mantenimiento	
LL	Contador	
M	Publicidad - Promoción	
N	Otros Imprevistos	
0	UTILIDAD OPERATIVA (E-F)	
P	GASTOS FINANCIEROS (Q+R+S)	
	FINANCIERA EDIFICAR	
R		
S		
T	UTILIDAD NETA (O-P)	
U	OTROS INGRESOS (Ingresos del Cónyuge, Ingresos de otros negocios)	
V	GASTOS FAMILIARES (W+X+Y+Z+AA+AB+AC+AD+AE)	
W	Alimentación	
X	Educación (N° de hijos dependientes)	

Y	Alquiler	
Z	Servicios	
AA	Transporte	
AB	Vestido	
AC	Salud	
AD	Obligaciones	
AE	Otros	
AF	SALDO DISPONIBLE (T+U-V)	
AG	CUOTA CREDIOTUZCO	
АН	SALDO DISPONIBLE FINAL (AF-AG)	

ANEXO N° 08: EVALUACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA

CLIENTE

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA BALANCE DEL NEGOCIO

I. ACTIVO	II. PASIVO
A. ACTIVO CIRCULANTE	C. PASIVO CORRIENTE
DISPONIBLE	PROVEEDORES (Detallar)
Efectivo	1
Bancos	
Plazo Fijo	3
Otros	4
CUENTAS POR COBRAR (Detallar)	PASIVO A CORTO PLAZO
1	
2	
3	3
4	4
INVENTARIOS	TOTAL PASIVO CORRIENTE
	D. PASIVO NO CORRIENTE
	PASIVO A LARGO PLAZO
	1
	2
	3
	4 PRESTAMOS CREDICHAVIN L.P
Materia Prima	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE
Productos en proceso	TOTAL PASIVO (C+D)
Productos Terminados	III . PATRIMONIO
	CAPITAL
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	1 SOCIAL
B. ACTIVO FIJO	UTILIDADES 2 RETENIDAS
B. ACTIVO FIJO BIENES INMUEBLES	3 OTROS
DIENES INVICEDLES	3 01K03
1 LOCAL	TOTAL PATRIMONIO
2	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO
3	RATIOS
	LIQUIDEZ
MAQ., EQUIPO Y VEHI.	AC/PC
	PRUEBA
1	ACIDA
1 A DANIA DODA	ROTACIÓN DE
1 APANADORA	INVENTARIOS
1 BATIDORA	(dias)

	ROTACIÓN DE ACT. TOTALES	
1 BALANZA	(anual)	
	ENDEUDAMIENTO PAS T.	
1 MOTOCICLETA	/PATRIM	
	ENDEUDAMIENTO PAS T. /ACT	
MUEBLES Y ENSERES	T	
	RENTABILIDAD UN/	
MESAS DE MADERA	VENTAS	
	RENTAB. PATRIMON. UN/	
ANDAMIOS	PAT	
	RENTAB. DE LA	
SILLAS	INVERSION	
	CAPITAL DE	
LATAS HORNAR	TRABAJO	
	OBSERVACIONES	
TOTAL ACTIVO FIJO		
TOTAL ACTIVO (A+B)		

DETALLE DE DEUDAS

Institución Financiera	Avance (**)	Tit/Cony./Cod.	Cuota MN	Cuota Mev (***)
edificar				
mibanco				
TOTAL			0.00	

ANEXO N° 09: ENCUESTA

ENCUESTA TRIBUTARIA- Aplicada a las MYPES del Sector Calzado APIAT

DATOS DEMOGRÁFICOS DEL ENCUESTADO:						
Sexo: Masculino ()	Femenino ()					
Edad: De 18 a 30 años ()	de 31 a 40 años ()					
De 41 a 50 años ()						
PREGUNTAS:						
1- ¿A qué rég	imen tributario es	tá acogido?				
RUS (RER ()	RG ()			
2- ¿Conoce u pertenece?	sted los requisito	s y condiciones	del régimen Tributario	al que		
Si (_	_)		No ()			
3-¿Qué motivó	a usted acogerse al	Régimen Único S	implificado?			
Es m	ás simple () Me	sugirieron () P	aga menos () Otros ()		
4-¿Qué motivó	a usted acogerse al	Régimen Especia	l o General?			
Facil	idades en créditos	financieros ()	Me sugirieron () Em	nisión de		
facturas de v	venta () Otros (_	_)				
5- ¿Conoce Us	sted qué son los trib	outos y para qué si	ven?			
Descor	noce () Un poco	() Bastante (_	_) Excelente ()			
6- ¿Considera u	sted excesivos los	impuestos cobrado	os por la SUNAT?			
Si (_	_)]	No ()			
•	l capacitación pern asesoramiento trib		cciones tributarias por alg	una		
Si (_	_)		No ()			

	A 14 ama a time	Ré	0				
	Alternativa	RUS	RER	RG			
	Si						
	No						
10-¿Cuán	tas veces al año	o fue sancionad	o por no entreg	gar comproban	tes de pago?		
	Alternativa	Ré	gimen Tributari	0			
	Alternativa	RUS	RER	RG			
	1 vez						
	2 veces						
	3 veces o más						
_	11-¿Cuántas veces al año fue sancionado por emitir comprobantes de pago que no reúnen los requisitos para ser comprobante de pago?						
	Alternativa	lternativa Régimen Tributario					
	11101111111	RUS	RER	RG			
	1 vez						
	2 veces						

8-¿El manejo de su negocio lo lleva un Contador Público?

9-¿Ha sido alguna vez sancionado o multado por no emitir, otorgar y exigir

No (__)

Si (__)

comprobantes de pago?

3 veces o más

12-¿Cuántas veces al año fue sancionado por no sustentar la posesión de bienes mediante sus comprobantes de pago?

Alternativa	Régimen Tributario		
	RUS	RER	RG
1 vez			
2 veces			
3 veces o más			

MUCHAS GRACIAS